



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -072-2022

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO Y A LAS PYMES

EXPEDIENTE N.º 22.847

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
SYLVIA A. SOLÍS MORA
JEFA DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**SELENA REPETTO AYMERICH
DIRECTORA A.I.**

21 DE MARZO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II.- IDENTIFICACION DE OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).....	3
III. ANTECEDENTES	4
3.1. Ley No. 9576 del 20 de julio de 2018 Ley para el fomento de la competitividad de la PYME mediante el desarrollo de consorcios.....	4
3.2. Ley N.º 8634 del 23 de abril de 2008, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.....	4
3.3. Ley N.º 9998 del 04 de octubre de 2021, Fomento e incentivos a los emprendimientos y las microempresas.....	5
3.4. Ley No 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.....	6
3.5. Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social	7
3.6. Decreto Ejecutivo N.º 39295 del 22 junio de 2015, Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley No 8262	8
3.7. Expediente N.º 19.729, Proyecto de Ley de Fomento a la Persona Emprendedora	10
IV. ANALISIS DEL ARTICULADO	11
V. CONCLUSIONES	27
VI. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	28
Votación.....	28
Delegación.....	29
Consultas:	29
VII.- Fuentes.....	29
VIII. ANEXOS.	30

LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO Y A LAS PYMES

EXPEDIENTE N.º 22.847

I.- RESUMEN DEL PROYECTO.

La propuesta identifica la necesidad de reactivar e incentivar la economía por medio de herramientas para el desarrollo de una cultura que fomente el emprendimiento en edades tempranas, propiciando un entorno favorable para la operación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Pyme).

De acuerdo con la exposición de motivos, las consecuencias de la crisis económica a raíz de la pandemia por el Covid 19, han generado una seria contracción que hace necesario que el Estado “ajuste su actuación a esta nueva realidad y a las nuevas formas para hacer negocios”.²

En ese contexto se plantean varias reformas y adiciones a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262 de 2 de mayo de 2002, sobre la base de cuatro ejes temáticos, a saber: el fortalecimiento de la rectoría en la materia, la simplificación de trámites, el fortalecimiento del Fondo de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y la inclusión de nuevas herramientas e Instrumentos de apoyo, para el emprendimiento y la formalización empresarial.

Con el mismo objetivo, se proponen varias reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977. La propuesta consta de seis artículos y una disposición transitoria.

II.- IDENTIFICACION DE OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

En acatamiento de la obligación asumida por la Asamblea Legislativa de monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de los ODS en la leyes y proyectos de ley presentados, se indica que, del análisis preliminar realizado por el Área de Investigación y Gestión Documental de este Departamento, se determina que el Expediente 22.847 podría presentar una vinculación multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 en 5 de los 17 ODS (4, 8, 9, 13 Y 17), pues las

¹ Elaborado por Víctor E. Granados Calvo, Asesor Parlamentario; revisado y supervisado por Sylvia A. Solís Mora, Jefa de Área Jurídico-Social; revisión y autorización final, Fernando Campos Martínez, Director a.i., Departamento de Servicios Técnicos.

² Exposición de motivos expediente N.º 22.847

reformas a la normativa vigente planteadas, guardan, en principio, relación con trabajo decente e incentivos a los emprendimientos.

No obstante, lo anterior se determinará y corroborará a lo largo del presente informe y del respectivo análisis de su articulado en el que se analizará el grado de realización de los principios constitucionales y derechos fundamentales que involucra.

III. ANTECEDENTES.

3.1. Ley No. 9576 del 20 de julio de 2018 Ley para el fomento de la competitividad de la PYME mediante el desarrollo de consorcios.

Tramitada en el expediente legislativo N.º 18.890, cuyo fin es establecer un marco normativo para fomentar, crear, desarrollar y consolidar consorcios de Pymes como mecanismo asociativo para fortalecer la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Dicha legislación autoriza a la creación de consorcios, ya sean de cooperación empresarial, de exportación, de origen (mismo producto de una misma región) o cualquier otro, con el fin de que participen de los mercados de forma asociativa, accediendo a una serie de incentivos que van desde los mismos beneficios que se le otorgan a las Pymes por medio de los fondos del Sistema de Banca de Desarrollo, el fondo ProPyme y FodemiPyme, así como de los programas de apoyo de la Promotora de Comercio Exterior (Procomer), así como otros programas de fortalecimiento empresarial de acuerdo con la Ley N.º 7638, Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, de 30 de octubre de 1996.

De la misma forma se establece el acceso a recursos de financiamiento de los bancos públicos que otorgarán facilidades crediticias en condiciones preferenciales de plazo y tasa de interés a los consorcios empresariales que se encuentren bajo el amparo de la ley.

3.2. Ley N.º 8634 del 23 de abril de 2008, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.

Reformada parcialmente y reproducido su texto de forma íntegra mediante ley N.º 9274 del 12 de noviembre del 2014. Concebido como el “(...) mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social”³

³ Artículo 1 de la Ley N.º 8634 del 23 de abril de 2008

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley, son sujetos beneficiarios del sistema los emprendedores, las microempresas, las Pymes, el micro, pequeño y mediano productor agropecuario, los modelos asociativos empresariales así como los beneficiarios de microcrédito, entendidos o conceptualizados como la “(...) persona o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarias o emprendedoras, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda de cuarenta salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993”⁴

Como lo indica la Procuraduría General de la República “(...) no es un ente público, sino como su propia denominación lo indica, un Sistema comprensivo de una pluralidad heterogénea de organismos públicos y privados conjuntados de una forma ordenada o racional hacia el cumplimiento del propósito dicho de financiar e impulsar proyectos productivos compatibles con el modelo de desarrollo del país que promuevan la movilidad social de determinados grupos de la sociedad costarricense.”⁵

3.3. Ley N.º 9998 del 04 de octubre de 2021, Fomento e incentivos a los emprendimientos y las microempresas.

Tramitada en el expediente legislativo N.º 21.524, aplica a “(...) todos los individuos y grupos de personas que desean promover una o varias actividades económicas viables y factibles, que cumplan con los parámetros establecidos en esta ley y en el ordenamiento jurídico y a las instituciones públicas prestadoras de servicios y bienes necesarios para la creación, aceleración y consolidación de la cultura emprendedora y el emprendimiento”⁶

Esta ley autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a crear, dentro del marco de sus funciones legales y autonomía constitucional, un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios, sean físicos o jurídicos, que cumplan con las condiciones y características establecidas en la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y su reglamento.

El régimen especial para microempresas o emprendedores que se inscriban con un máximo de hasta cinco trabajadores, indica que podrán optar, por una única vez durante un plazo de cuatro años no prorrogables, de las siguientes prerrogativas:

⁴ Artículo 6 Ley N.º 8634 del 23 de abril de 2008

⁵ Dictamen: 097 del 12 de abril de 2021

⁶ Artículo 1 de la Ley N.º 9998

Realizar un aporte patronal sobre el salario de sus trabajadores, correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del aporte establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley 4760, de 4 de mayo de 1971 al Instituto Mixto de Ayuda Social y del inciso b) del artículo 15 de la Ley 5662, de 23 de diciembre de 1974 al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, durante un período de cuatro años no prorrogables.

Acceso a tarifa especial en el pago de las primas correspondientes a pólizas de riesgos del trabajo hasta por un cincuenta por ciento (50%) de la que fije el Instituto Nacional de Seguros de manera ordinaria al momento de la adquisición, sin que dicha disminución tenga incidencia en la atención, el pago y la indemnización al trabajador en cuanto a la cobertura.

Apoyo de la Red Nacional de Incubación y Aceleración, establecida en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cuyo fin es aumentar la productividad de los emprendedores, mediante acciones que favorezcan el acceso al financiamiento, el desarrollo de capital humano, el fortalecimiento de capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, su inserción en encadenamientos productivos, así como promover un entorno propicio para el emprendimiento y desarrollo empresarial y de negocios y a los programas públicos y privados que operan para su beneficio.

3.4. Ley No 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) los arrendamientos utilizados por las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). cuando el monto de la renta mensual exceda del uno coma cinco (1,5) del salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta.⁷

En lo que se refiere al pago del impuesto sobre la Renta, podrán aplicar la escala tarifaria diferenciada a partir de su primer año de operaciones de la siguiente forma:

- i. Cero por ciento (0%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primer año de actividades comerciales.
- ii. Veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el segundo año de actividades comerciales.

⁷ Según artículo 8 inciso 11 de Ley No 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

iii. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el tercer año de actividades comerciales.⁸

3.5. Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 40°, acuerdo primero, de la sesión 9048, celebrada el 29 de agosto de 2019, publicado en el Alcance 206 del Diario Oficial La Gaceta N.º 176 de 18 de agosto de 2019⁹, aprobó el Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud, el cual permite reducir la base sobre la cual se calcula la cotización patronal y de los trabajadores al seguro de salud, que irá en aumento, progresivamente, durante cuatro años; hasta que en el quinto año llegue al porcentaje que cotizan todos los patronos y sus trabajadores como se muestra en la siguiente tabla¹⁰:

Porcentajes de cotización de la BAS sobre la base imponible reportada al Seguro de Salud

Tipo de Empresa	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Patronos	4.25%	5.25 %	6.25 %	7.25 %
Trabajadores	4.20%	4.50%	4.80%	5.00%

El objetivo es coadyuvar a las PYMES o PYMPAS físicas o jurídicas que desarrollen una actividad permanente, estén acreditadas en el MEIC y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) que tengan entre 1 y 5 trabajadores y estén inscritas por primera vez o hayan estado inactivas por los últimos 12 meses, mediante la reducción de la base sobre la que se calcula la cotización patronal y de los trabajadores al seguro de salud.

⁸ Según artículo 11 de la Ley No 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que reforma el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

⁹ <http://wiki.mag.go.cr/lib/exe/fetch.php?media=sisdnea:reglamentobas.pdf>

¹⁰ Tomado de <https://www.meic.go.cr/meic/comunicado/963/como-se-beneficia-mi-Pyme-con-el-nuevo-reglamento-de-la-ccss.php>

De esta manera, en el primer año el patrono cotizará 4,25%, cifra que en el cuarto año llegará al 7,25%, Por su parte, el trabajador empezará con una cotización de 4,2% y concluirá con 5%. Al quinto año llegarán al porcentaje que cotizan todos los patronos y sus trabajadores.

3.6. Decreto Ejecutivo N.º 39295 del 22 junio de 2015, Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley No 8262.

Tiene por objeto “(...) fomentar y promover el desarrollo integral de las PYMES y los emprendedores, para la generación de empleo, la formación de mercados altamente competitivos, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial, según los objetivos dispuestos en la Ley N° 8262...”¹¹

Se enuncian en el artículo 3 incisos 12 a 20 las siguientes definiciones asociadas al término “Emprendimiento”: que resulta oportuno tomar en cuenta, dado que los objetivos del proyecto de ley en estudio están dirigidos a potenciar el emprendimiento en edades tempranas, desarrollando un entorno favorable para la operación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Pyme).

12. Emprendedor: Persona o grupo de personas que tienen la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una MIPYME.

13. Emprendimiento: Es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y la sociedad.

14. Emprendimientos por oportunidad: Corresponde a la acción empresarial iniciada por personas, que al momento de tomar la decisión de poner en marcha una actividad económica, lo hicieron motivados por la identificación de una oportunidad de mercado.

Esta categoría se divide en dos tipos de emprendimiento. Se encuentran dentro de esta categoría los emprendimientos dinámicos y de alto impacto.

15. Emprendimientos Dinámicos: Acciones empresariales con alto potencial de crecimiento, donde el uso de conocimiento, la gestión tecnológica y del talento humano, el potencial de acceso a recursos de financiamiento y una estructura de

¹¹ Artículo 1º Decreto Ejecutivo N.º 39295 del 22 junio de 2015

gobierno corporativo le permite generar una ventaja comparativa y diferenciación de sus productos y servicios.

16. Emprendimientos de Alto Impacto: Son las acciones empresariales con capacidad para transformar y dinamizar la economía por medio de procesos sistemáticos de innovación y generación de empleo. Es una empresa que crece rápida y sostenidamente, y cuenta con altos niveles de financiamiento.

17. Emprendimiento por Necesidad: Acción empresarial iniciada por personas, que al momento de tomar la decisión de poner en marcha una actividad económica lo hicieron motivados por la falta de ingresos necesarios para su subsistencia. Forman parte de esta categoría los emprendimientos de subsistencia y los tradicionales.

18. Emprendimiento de Subsistencia: Acciones empresariales dirigidas a generar ingresos diarios para vivir, sin una planificación o estrategia de crecimiento estructurada en el mercado y que tiende a no generar excedentes. Generalmente se desarrollan en el sector informal de la economía y por poblaciones en condición de pobreza, sin oportunidades de conocimiento o de financiamiento para desarrollar dichos emprendimientos.

19. Emprendimiento Tradicional: Acciones empresariales dirigidas a la generación de ingresos que cuentan con una estructura organizacional y que utilizan el conocimiento técnico, para la generación de excedentes que permiten la acumulación. Usualmente, desarrollan su actividad en la economía formal, en mercados y sectores tradicionales de la economía, sin elementos diferenciadores en sus productos y servicios.

20. Emprendimientos Sociales: Acciones sin fines de lucro que surgen con el propósito de alcanzar objetivos sociales y ambientales, generando empleo e ingresos.

En lo que se refiere a los beneficios y exoneraciones a los que tiene acceso este sector de la economía el reglamento los enumera en el artículo 30 de la siguiente manera:

Artículo 30.- Los beneficios que pueden disfrutar las empresas con Condición PYME son los siguientes:

- a) Acceder a los beneficios que como proveedor del Estado establece el Reglamento de Contratación Administrativa vigente.
- b) Participación en las Ruedas de Negocios.
- c) Participar en charlas, talleres y capacitaciones.
- d) Asesoría, mentoría, asistencia técnica y empresarial.

e) Acceso a los Fondos: PROPYME, FODEMIPYME y Fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo.

f) Acceso a los servicios de las instituciones de la RED de Apoyo PYME.

g) Cualquier otro que se desarrolle y que sea de acceso a las PYME.

3.7. Expediente N.º 19.729, Proyecto de Ley de Fomento a la Persona Emprendedora.

Esa iniciativa pretendía generar una diferenciación en el costo del seguro por cobertura médica y riesgos del trabajo para que el porcentaje sea menor, esto conlleva que los emprendedores y sus empleados, en estas condiciones especiales, puedan recibir una cobertura médica total por parte de la CCSS, contribuir a su fondo de pensión y obtener una cobertura total del Instituto Nacional de Seguros para la póliza de riesgos del trabajo. Lo anterior, siendo un beneficio para emprendedores por una única vez por un periodo de cuatro años.

El proyecto fue archivado mediante Dictamen Negativo de Mayoría de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales en sesión de 21 de noviembre de 2018 con base en las siguientes consideraciones:

(...)

b. Si bien se reconoce la buena intención de los legisladores proponentes y el espíritu constructivo de la propuesta, los argumentos técnicos esgrimidos por las instituciones consultadas, especialmente el Ministerio de Economía, el Banco Popular, el INS, el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, el INA, SUGESE y SUPEN, lamentablemente hacen inviable la propuesta de ley.

c. Asimismo, el informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa alerta de múltiples errores de forma y fondo, así como de posibles vicios de inconstitucionalidad en la redacción del proyecto, los cuales constan el presente dictamen.

(...)¹²

Este Departamento mediante oficio AL-DEST-IIN-141-2016 indicó sobre esta iniciativa de ley, la posibilidad de vicios de inconstitucionalidad presentes en esa

¹² Dictamen Negativo de Mayoría de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales en sesión de 21 de noviembre de 2018

propuesta especialmente en lo referido a la autonomía constitucional que cobija a la C.C.S.S.

Por otra parte, en el aspecto económico se indicó que “la aprobación del proyecto de ley no garantiza que los emprendimientos activados a partir de los beneficios en exoneraciones y tarifas reducidas en cargas sociales, vaya hacia la incubación de formas empresariales formales, tampoco parece facilitar el cierre de la brecha de desigualdad social y no presenta indicios de favorecer la disminución del desempleo juvenil. De igual forma, no asegura que los beneficiados con la eventual ley sean pequeños empresarios”.¹³

IV. ANALISIS DEL ARTICULADO

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 3 (sic), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 19 y 23 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Para efectos de este informe, únicamente haremos referencia a aquellas reformas de la propuesta que deben de ser observadas con mayor detenimiento por el legislador.

En la reforma al artículo 1 se profundiza el objeto de la ley, haciendo alusión a un “marco normativo integrado que promueva el desarrollo de los emprendimientos y las micro y pequeñas industrias”. Se elimina la referencia existente a un sistema estratégico integrado de desarrollo de largo plazo. El cambio sugerido es un asunto de diseño político-legislativo que puede ser adoptado por los diputados con base en criterios de oportunidad y conveniencia

Por otra parte, en este mismo artículo se agrega un párrafo según el cual cada mención que se haga en la ley a las PYME es inclusiva o abarca a las microempresas, es decir, los términos Pyme y miPyme se utilizarán como sinónimos.

De hecho, es así. De acuerdo con el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley No 8262, según Decreto Ejecutivo N.º 39295-MEIC del 22 de junio de 2015 el término MIPYME estará contenido dentro de la definición de PYME (artículo 3 inciso 23).

En la propia ley, pareciera tampoco existir diferenciación alguna, así por ejemplo en cuanto al financiamiento se establece que los Bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, podrán promover y fomentar programas de crédito diferenciados dirigidos al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas lo

¹³ AL-DEST-IIN-141-2016

que claramente abarca al el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FodemiPyme).

No obstante, si por razones de seguridad jurídica, considera conveniente y oportuno el legislador, ratificar que el término MIPYME estará contenido dentro de la definición de PYME, no existe óbice jurídico para ello.

En la reforma del artículo 2 se promueven algunos cambios a la lista de objetivos de la ley, siendo lo más significativo que los incisos a y b se agrega a los “emprendimientos” como un elemento u objetivo que además de las PYMES, deben ser objeto del impulso y la protección de la ley.

Lo anterior corresponde a uno de los ejes centrales de esta propuesta. De acuerdo con la exposición de motivos de este expediente la línea es apoyar al emprendimiento y desarrollar un entorno favorable para la operación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Pyme) como aspectos cruciales para la generación de oportunidades de empleo y riqueza, así como de democratización económica.

Ahora bien, lo cierto es que los emprendimientos no están del todo excluidos del ámbito de protección de la ley vigente. En ese sentido tenemos que el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (ProPyme), tiene como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como el emprendimiento, este programa se considera la base de financiamiento y a los emprendedores se les solicita como requisito estar registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) (artículos 13, 15, y 17 de la Ley No 8262).

Por otra parte, mediate la promulgación de la ley N.º 9695 del 7 de junio del 2019, "Reforma para incentivar los modelos de capital semilla y capital de riesgo para emprendimientos" se establecieron algunas reformas a la Ley No 8262, a la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y a la a Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, para garantizar la capacitación de los emprendedores y especialmente su acceso a financiamiento.¹⁴

¹⁴ Comentario: De acuerdo con la Ley N.º 8634 del 23 de abril de 2008, reformada parcialmente y reproducido su texto de forma íntegra mediante ley N.º 9274 del 12 de noviembre del 2014. La Banca para el desarrollo es concebida como el “(...) mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social”. De conformidad, el artículo 6 de la Ley, indica que son sujetos beneficiarios del sistema los emprendedores, las microempresas, las Pymes, el micro, pequeño y mediano productor agropecuario, los modelos asociativos empresariales así como los beneficiarios de microcrédito, entendidos o conceptualizados como la “(...) persona o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarias o emprendedoras, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo

El propio Reglamento a la ley, dentro del ámbito objetivo de su regulación, contempla el desarrollo integral de las PYMES y los emprendedores, para la generación de empleo, la formación de mercados altamente competitivos, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial, por lo que en criterio de esta Asesoría resulta innecesario la inclusión del término emprendimientos dentro de los objetivos ya vigentes, virtud de que no se encuentran excluidos del ámbito de protección, impulso y financiamiento del estado.

No obstante, si por razones de oportunidad y conveniencia se quiere proceder conforme se propone, no existe impedimento alguno para el legislador.

En la reforma del artículo 3 se propone una nueva definición para las Pyme. La propuesta deja más abierta la definición a actividades agrícolas y no a actividades agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica, lo que ciertamente es más re restrictivo.

Sin embargo, hay cambios sustanciales que por su importancia nos permitimos delimitar de mejor manera con el siguiente cuadro comparativo:

Primer párrafo del Artículo 3 Ley N.º 8262	Primer párrafo reforma del Artículo 3 Expediente 22.847
Artículo 3º-Para todos los efectos de esta Ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las Pymes, se entiende por pequeñas y medianas empresas (Pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica.	Artículo 3- Definición Pyme. Agente económico cuya actividad principal sea la de producir, ofertar y/o comercializar bienes y servicios, cuyo tamaño estará en función del número de los trabajadores, el valor de las ventas y/o los activos que puede ser desarrollada por una persona física o jurídica en los sectores industria, comercio, servicios y agricultura.

La definición vigente fue reformada mediante el artículo 34 de la ley N.º 8591 del 28 de junio del 2007, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, que cambió ese primer párrafo que establecía:

Para todos los efectos de esta Ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las PYMES, se entiende por pequeña y mediana empresa (PYME) toda unidad productiva de

requerimiento de financiamiento no exceda de cuarenta salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993

carácter permanente que disponga de recursos físicos estables y de recursos humanos, los maneje y opere, bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias.

Este párrafo, a su vez, fue objeto de nueva reforma, esta vez por medio del artículo 34 de la Ley N.º 8542 del 27 de setiembre del 2006 Ley de desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica (ya derogada), mismo que fue anulado mediante resolución de la Sala Constitucional N.º 6838 del 29 de abril de 2009, esto debido a que la Cámara de Industrias de Costa Rica, interpuso acción de inconstitucionalidad (tramitada en la Sala Constitucional bajo el expediente N.º 07-003507-0007-CO por considerar que existió un vicio formal en el procedimiento legislativo de aprobación, pues la norma aprobada en segundo debate difiere de la que fue aprobada en primer debate, introduciéndose una variación sustancial en cuanto al fondo pues se amplía la definición de Pymes beneficiarias del fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (FODEMIPYME) a actividades agropecuarias y no agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica.

De acuerdo con la resolución N.º 06838 – 2009 de la Sala Constitucional: “Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad planteada por violación al procedimiento legislativo. En consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 34 de la Ley No. 8542 de 27 de setiembre de 2006, Ley de desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica que reforma el artículo 3 de la Ley No. 8262, de 2 de mayo de 2002, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”

Entonces, del anterior recuento, se puede concluir que la definición inicial de Pyme por parte del legislador siempre ha sido dispuesta de forma genérica, dejando a la reglamentación las características cuantitativas dada las particularidades de cada sector.

Debido a lo expuesto, esta Asesoría considera que la definición vigente resulta más completa en el tanto indica que **son Pymes toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica**, siendo que, por otra parte, resulta ser un asunto de oportunidad o conveniencia el determinar abrir a las actividades de agricultura, y no solamente a la agricultura orgánica, la oportunidad de acceder a los beneficios de la ley.

Ahora bien, en lo que se refiere al segundo párrafo tanto de la ley vigente como de lo propuesto, igualmente, se tienen observaciones que se pueden apreciar mejor del siguiente comparativo:

Primer párrafo del Artículo 3 Ley N.º 8262	Primer párrafo reforma del Artículo 3 Expediente 22.847
Mediante reglamento, previa recomendación del Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, se definirán otras características cuantitativas de las PYMES, que contemplen los elementos propios y las particularidades de los distintos sectores económicos, tomando como variables, al menos, el número de trabajadores, los activos y las ventas.	El MEIC será el encargado de otorgar la condición Pyme de cada empresa por la vía del registro, condición que le permitirá acceder a los beneficios que establezca la normativa para estas actividades. Mediante reglamento se definirán los requisitos, mecanismos e instrumentos para la verificación del tamaño y su vigencia, así como otras características cuantitativas de las Pyme, que contemplen los elementos propios y las particularidades de los distintos sectores económicos

Dado el comparativo anterior, se aprecia que la legislación vigente deja establecido que sea **mediante vía reglamentaria y previa recomendación del Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, se definirán otras características cuantitativas de las PYMES**. Lo cual para esta Asesoría resulta comprensible en el tanto que, dichas características “cuantitativas” exigen la aplicación de una fórmula matemática que podría estar sujeta a variables técnicas que exceden la labor legislativa. Véase que al Reglamento a la Ley N.º 8262 lo establece de la siguiente manera:

Artículo 15.- Para **determinar el tamaño de una empresa** se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(Fpe * pe/Dpe) + (Finpf * inpf/Dinpf) + (Fan * an/Dan)] * 100$$

Dónde:

- **P:** corresponde al puntaje obtenido por la empresa.
- **Fpe:** Factor al personal empleado corresponde al multiplicador del personal empleado en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- **pe:** Personal promedio empleado
- **Dpe:** Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.

- **Finpf:** Factor al ingreso neto del último periodo fiscal, corresponde al multiplicador del ingreso obtenido en el periodo fiscal descontando devoluciones y descuentos en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- **inpf:** Ingreso neto obtenido en el último periodo fiscal.
- **Dinpf:** Divisor del ingreso neto.
- **Fan:** Factor al activo neto, corresponde al multiplicador al activo neto en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- **an: Activo Neto:**
 - Para el sector Industrial corresponde al **Activo Fijo Neto=afn**.
 - Para los otros sectores (Comercio, Servicios y Tecnologías de información) corresponde al **Activo Total Neto=atn**.
- **Dan: Divisor activo neto:** Corresponde al divisor del activo neto.

De esta forma es que se establece el tamaño de una empresa, lo que implica, según el tipo de actividad, el análisis de una serie de valores de referencia, parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de divisores y/o de los factores, de los sectores de industria, comercio, servicios y el subsector de tecnologías de información.

Los mismos pueden variar ya que, de acuerdo con el Reglamento indicado, cada vez que la DIGEPYME determine la conveniencia de esta actualización, previo estudio que, como resultado, demuestre la necesidad de hacer el respectivo ajuste, **deberán ser incorporados y/o actualizados mediante una resolución administrativa emitida por la DIGEPYME, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.**

Ahora bien, la propuesta de reforma dispone que un órgano del Poder Ejecutivo (MEIC) otorgará la condición de Pyme y, consecuentemente, la posibilidad de su acceso a los beneficios “de la normativa para esas actividades”. Siendo que se agrega en el siguiente párrafo que los requisitos y demás aspectos se determinarán por la vía reglamentaria sin sujetarlo a criterio técnico alguno, el cual no se puede “suponer” que se solicitará, lo exige el principio de legalidad para obligar a la Administración a hacerlo.

Al respecto, esta Asesoría observa que al dejar por fuera el criterio técnico necesario para delimitar la liberalidad del MEIC a la hora de determinar tanto los requisitos como los beneficios recomendados, claramente, deja abierta la posibilidad de que puedan emitirse, a futuro, decisiones sin contar con asidero, y argumentación razonada, en la técnica. Pues, se reitera, no se puede suponer que se hará, el principio de legalidad demanda la precisión de semejante condición, todo en resguardo del principio de razonabilidad y para certeza, de quienes se vean excluidos, de contar con criterios precisos que sustenten su afectación. Es decir, se

debe también resguardar el principio de seguridad jurídica (certeza de la Administración sobre lo autorizado a hacer y certeza de los administrados sobre lo autorizado a actuar a la primera). Además, que deben contar con la debida publicación en realización del principio de transparencia y publicidad.

Al no constar, se afecta constitucionalmente por inobservancia de tales principios citados, y con ello, la aspiración del cumplimiento de los ODS señalados al inicio de este informe, puesto que tal amplitud constituye una puerta abierta a que existan criterios que puedan afectar el objeto mismo de este proyecto de ley.

De lo anterior, y para evitar roces de constitucionalidad, a criterio de esta Asesoría deviene la necesaria inclusión de la previa recomendación del Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa a toda decisión en esta materia, así como la posibilidad de hacer ajustes debidamente motivados mediante resolución administrativa y publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Lo cual no se contempla en la redacción propuesta.

De lo contrario, esta Asesoría considera que, **de la forma en que se indica en la propuesta, se dispone una norma autorizante laxa que permitirá al MEIC la posibilidad de otorgar la condición de Pyme solo por la vía del registro sin atender a esos criterios técnicos y de legalidad, estableciendo, además que “permitirá acceder a los beneficios que establezca la normativa para estas actividades”. Con la consecuente vulneración de los principios constitucionales citados, la que incide en la no realización de los ODS de previo al inicio anotados.**

Por otra parte, cabe también agregar que, cuando dicho artículo en su primer párrafo dispone que el MEIC otorgará los beneficios establecidos en la “normativa”, igualmente, se vulnera el principio de legalidad y de seguridad jurídica en el tanto resulta imposible para el administrado saber a qué leyes, reglamentos, directrices o disposiciones concreta se refiere lo indicado. Quedando al arbitrio del operador de turno el señalar “cuáles entiende que son”, lo que puede generar desigualdades en sus decisiones, dado que pueden existir variaciones de criterio dependiendo del caso. Esta iniciativa, por un principio de legalidad necesario, al menos debe referir a las disposiciones normativas a las cuales debe referirse la Administración. Véase que NO se sabe cuáles son los beneficios, es decir, la Asamblea está legislando sobre esta materia y la parte medular de ella la “delega” al Poder Ejecutivo el que, a su arbitrio, detectará cuáles son y definirá cuáles otorga. Ello, claramente, vulnera el principio de legalidad indicado, puesto que debe esta Ley determinar al menos las categorías de beneficios que deben ser desarrolladas por el Poder Ejecutivo o los elementos objetivos tales que impliquen para el MEIC una necesaria referencia, puesto que el Reglamento NO puede venir a innovar lo establecido en la Ley. En el tanto se pretenda que el Reglamento innove y llene lo no regulado o dispuesto por ley, se estará produciendo una delegación de la facultad exclusiva y excluyente de legislar solo dada al Parlamento, violentándose, incluso, el principio de división de poderes. No pueden darse vacíos ni delegaciones de tal índole, puesto que NO

puede el Reglamento suolir o establecer lo que la Ley NO dijo. Lo contrario, resulta ser inconstitucional en los términos indicados.

Todo lo anterior, lejos de corregirse, en el párrafo subsecuente al analizado anteriormente (el primero), más bien se profundiza tal y como se citara de previo. En la normativa vigente, el legislador estableció parámetros para la fijación de las Pymes de la siguiente manera: “(...) se definirán otras características cuantitativas de las PYMES, que contemplen los **elementos propios y las particularidades de los distintos sectores económicos, tomando como variables, al menos, el número de trabajadores, los activos y las ventas.**

No obstante, la propuesta indica: “Mediante reglamento se definirán los requisitos, **mecanismos e instrumentos para la verificación** del tamaño y su vigencia, así como otras características cuantitativas de las Pymes, que contemplen los elementos propios y las particularidades de los distintos sectores económicos”.

Entonces, nuevamente y como se precisó, se desecha el criterio técnico (recomendación del del Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa) y se deja al arbitrio del Ministro de turno de Economía y Comercio establecer requisitos e instrumentos de verificación y características cuantitativas que podrían ser cualquiera, ya que se renuncia a los parámetros vigentes de que al menos se tomen en cuenta las variables de número de trabajadores, activos, ventas para cada una de las peculiares actividades.

En criterio de esta Asesoría, en conclusión, la entera reforma planteada en este artículo 3 hasta ahora analizada y sin perjuicio del párrafo final que se elimina, afecta los diversos principios constitucionales de supra indicados, sean: principio de legalidad, de seguridad jurídica, de razonabilidad, y, además, el principio de separación de poderes dada la delegación abierta de la facultad exclusiva y excluyente en el MEIC para la determinación tanto de la normativa, así como de los beneficios posibles, junto a las restantes consideraciones ya expuestas.

Así las cosas, si bien es cierto en el análisis primario de la vinculación de esta iniciativa con la Agenda 2030 se determinó que podría presentar relación con 5 de los 17 ODS (4, 8, 9, 13 Y 17), por su relación con los objetivos de trabajo decente e incentivos a los emprendimientos, lo cierto es que dichos fines se opacan, ante la posible vulneración de los principios constitucionales citados, En el tanto que se impide el cumplimiento cabal del objetivo inicial de esta propuesta legislativa al oponerse al ordenamiento jurídico señalado e impedir una adecuada promoción de las Pymes. Pues, se insiste, el legislador no puede renunciar y delegar su potestad que es exclusiva y excluyente y debe de ofrecer parámetros mínimos para la determinación de las Pymes, al menos como lo establece la legislación vigente. Tan erróneo es delegar esa facultad que es exclusiva del legislador, como procurar que en las definiciones reglamentarias se excluya el criterio técnico, porque esto supone dejar al total arbitrio del Poder Ejecutivo, los requisitos, mecanismos e instrumentos para la verificación del tamaño, así como otras características cuantitativas de las Pymes.

A mayor abundamiento y también gravedad, esta Asesoría encuentra que, en esta misma propuesta de reforma del artículo 3, **se elimina el párrafo final vigente** que dispone actualmente que:

Todas las PYMES que quieran aprovechar los beneficios de la presente Ley, deberán satisfacer al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) El pago de cargas sociales.*
- b) El cumplimiento de obligaciones tributarias.*
- c) El cumplimiento de obligaciones laborales.*

Y dada la amplitud para la determinación de requisitos bien puede ser que, de aprobarse esta propuesta tal cual, el MEIC “libere” a las Pymes de todos ellos o bien que en reglamento al efecto disponga tal cual a lo que se establece hoy por ley o con menor incidencia. Al respecto, debe advertirse a la Asamblea Legislativa que, este párrafo **hoy vigente resulta inconstitucional**, puesto que ninguno de esos tres requisitos pueden ser dejados sin satisfacer. Lo cual se anota para conocimiento según sigue.

De cara a lo que ha indicado la Sala Constitucional, es criterio de esta Asesoría que el requisito de encontrarse al día en el pago de las cargas sociales es un requisito ineludible e inexcusable. En el **voto 2021-023611** de la Sala Constitucional a las 17 horas cincuenta minutos del veinte de octubre de 2021, claramente se indica que se le asignó desde la Carta Magna a la Caja Costarricense del Seguro Social la universalización de los seguros sociales puestos a su cargo, lo que de forma obvia incluye los seguros sociales de los trabajadores independientes: “(...) *En consecuencia, el derecho fundamental a la seguridad social abarca a todas las personas (asalariadas y trabajadoras independientes) que ejerzan algún tipo de actividad en el país y se encuentren regidos por el ordenamiento jurídico patrio, ya que no solo deben contribuir de manera solidaria con la sostenibilidad de los seguros sociales, sino que correlativamente están cubiertos por la protección dispuesta a nivel constitucional.*”

Entonces, verificar que una Pyme se encuentre al día en el pago de las cargas sociales, supone la verificación con su obligación de promover el cumplimiento de la seguridad social, lo que es ineludible, si se adiciona que dentro de los beneficios a los que puedan acceder las Pymes se encuentra el financiamiento que, a su vez, procede, ya sea del Sistema de Banca para el Desarrollo o ya sea del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FodemiPyme), o ya sea de los Bancos Comerciales del Estado; es decir, en todo caso, se otorga a las Pymes acceso preferencial a **fondos públicos**.

En la resolución ya citada por la Sala Constitucional se indica:

De la lectura de los numerales citados y tomando en consideración el contenido de los artículos 73, 74 y 177 constitucionales, desde una hermenéutica tanto histórica como sistémica, esta Sala considera improcedente fijar, en normas de rango infraconstitucional, la condonación de las cuotas referidas, por cuanto estas últimas tienen como finalidad (por disposición expresa de la Carta Magna) el establecimiento y la universalización de los seguros sociales, de modo que están fuera de la acción de la ley. Precisamente, la garantía de que los fondos y reservas de la seguridad social no puedan ser empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, impide cualquier tipo de disposición que no sea afín al propósito expresamente contemplado en la Ley Fundamental. En ese sentido, este Tribunal ha reconocido expresamente que las cuotas de la seguridad social son contribuciones parafiscales de origen constitucional...”

Más adelante indica el referido voto Constitucional:

Debe tomarse en consideración que el pago de las cuotas no solo proporciona una serie de beneficios particulares a los trabajadores, sino que, con base en el principio de solidaridad, es indefectible en aras de la universalización de los seguros sociales y su sostenibilidad. Lo anterior se dispone claro está, sin perjuicio de la prescripción que resulte aplicable en respeto al principio de seguridad jurídica. En consecuencia, resulta inconstitucional la condonación del adeudo principal por cuotas de la seguridad social.

Por otro lado, la autorización legal de la condonación de multas, recargos e intereses no es inconstitucional per se, ya que sobre estas obligaciones no hay regulación alguna explícita en la Constitución Política. No está de más mencionar que, con base en el principio de paralelismo de las formas, tanto la creación como la condonación de las multas, recargos e intereses debe darse por normas al menos de igual rango y no debe afectar ni poner en riesgo la sostenibilidad de la seguridad social, sino que, más bien, tiene que procurarla. Sin embargo, pese a lo anterior, el roce de constitucionalidad persiste, en la medida que el proyecto de ley señala que la condonación no podrá ser menor a la totalidad de rubros contemplados en el numeral 2 citado líneas arriba (principal por cuotas, multas, recargos e intereses). Al respecto, tal y como se indicó supra, la autorización legal para la condonación del adeudo principal es inconstitucional y, además, se le está imponiendo a la CCSS una manera determinada de actuar por medio de una “autorización”, sin que se observe alguna justificación en la norma consultada ni se tome en cuenta la

autonomía del ente asegurador tanto en lo referido a la administración como en lo concerniente al gobierno de los seguros sociales.

Conviene advertir que la autorización para la condonación (solo de multas, intereses y recargos) tiene que respetar los fines impuestos por la propia Carta Magna, así como basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, siempre tomando en consideración la autonomía constitucional de la CCSS, por ser la encargada de la administración y el gobierno de los seguros sociales. En este contexto, tal autonomía configura una garantía para el manejo independiente de los seguros sociales dentro de los límites contemplados en la Constitución Política, sin que puedan suscitarse de manera válida intromisiones arbitrarias e injustificadas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en estos temas.

Entonces, a manera de síntesis, considera esta Asesoría que el último párrafo del artículo 3 de la Ley N 8262 vigente podría ser inconstitucional por cuanto establece la posibilidad de que una MiPymes pueda acceder a los beneficios de la ley sin cumplir con su obligación de estar al día en pago de las cuotas obrero-patronales destinadas al sostenimiento de la seguridad social –seguro de enfermedad y maternidad y seguro de invalidez, vejez y muerte-, lo que podría llevar a un debilitamiento de los seguros sociales obligatorios que contempla la Constitución Política, con la finalidad de proteger a todos los trabajadores contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias.

Se trata **del principio de solidaridad social**, que se fundamenta en la contribución forzosa de parte del Estado, los patronos y trabajadores. Como bien sabemos, el desarrollo legal de esa garantía social lo encontramos en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 del 22 de octubre de 1943 que en su artículo 2º indica que el seguro social es “obligatorio y ”comprende los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y desempleo involuntario; además, comporta una participación en las cargas de maternidad, familia, viudedad y orfandad y el suministro de una cuota para entierro, de acuerdo con la escala que fije la Caja, siempre que la muerte no se deba al acaecimiento de un riesgo profesional.”

Por su parte, el artículo 3, establece que las coberturas del Seguro Social, así como el ingreso al mismo, es obligatoria para todos los trabajadores que perciban sueldo o salario, por lo que exonerar del cumplimiento efectivo de esas cargas a los posibles beneficiarios de la ley y por tanto, conceder acceso a fondos públicos, no es nada congruente.

Véase que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social emitió el Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud, el cual permite reducir la base sobre la cual se calcula la

cotización patronal y de los trabajadores al seguro de salud, lo que ya indica un esfuerzo y reconocimiento de esa institución por favorecer e impulsar a las Pymes.

Por ello, se reitera la advertencia de que la redacción del párrafo vigente (y eliminado en la reforma) no es la idónea y podría contrariar los artículos 73 y 74 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia emanada por la Sala Constitucional, pues de toda suerte indica que el acceso a los beneficios de la ley obliga al cumplimiento de al menos dos de los tres requisitos, siendo insoslayable que estar al día en el pago las cargas sociales resulta ineludible. Advertencia que se entiende agravada en la propuesta por la vaguedad y amplitud de sus disposiciones que pueden “permitir” que el MEIC disponga cosa semejante o permita su no cumplimiento, por lo que se aclara y evidencia ante posibles inconstitucionalidades. Lo cierto es que eliminar el cumplimiento de dos de esos tres requisitos, resultaría en un mal mayor, que pudo comprenderse para la realidad de un momento dado (pandemia o crisis) no para determinarlo como norma de fondo actual y, menos, para sustituirle con una disposición amplia y vaga como la propuesta.

No debe dejarse de lado que los beneficios a los que acceden las MiPymes son fondos públicos, de hecho el propio artículo 7 de esta iniciativa que se pretende reformar indica que los bancos públicos, así como el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en coordinación con el MEIC: “(...) deberán promover y poner a disposición programas de financiamiento diferenciados, tales como: garantías, avales, fideicomisos, arrendamientos financieros, capital semilla, capital de riesgo, capital de trabajo, microcréditos, entre otros, dirigidos a emprendimientos y a las Pyme en condiciones favorables”, mientras que el artículo 8 de la propuesta dice “(...) Las instituciones públicas que asignan recursos reembolsables por medio de programas dirigidos a Pymes, emprendimientos y productores podrán hacer uso de los avales y garantías del FodemiPyme”.

Finalmente, no menos importante es indicar que el artículo 6 del Reglamento operativo del Fondo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) emitido por BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL¹⁵, reproduce lo que indica el párrafo final vigente de la Ley 8262.

No es ocioso indicar que la amplitud señalada y propuesta en la modificación en comentario, se opone al principio de justicia social y de seguridad social, en el tanto NO asegura su cumplimiento, incidiendo en que, además, lejos de cumplirse con el Objetivo de Desarrollo Sostenible de Trabajo Decente, se debilita esa aspiración, por cuanto como lo indica la Sala Constitucional el derecho fundamental a la

¹⁵ En sesión 5492 del 5 de septiembre del 2017, aprobó el "Reglamento operativo del fondo de la micro, pequeña y mediana empresa (FODEMIPYME)" Disponible en

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=84960

seguridad social abarca a todas las personas (asalariadas y trabajadoras independientes) que ejerzan algún tipo de actividad en el país y se encuentren regidos por el ordenamiento jurídico, ya que no solo deben contribuir de manera solidaria con la sostenibilidad de los seguros sociales, sino que correlativamente están cubiertos por la protección dispuesta a nivel constitucional.

Por su parte, en el artículo 4 se proponen cambios sustanciales en la integración del Consejo Asesor Mixto de la Pyme al que se adiciona como competencia ser el Consejo Nacional de Emprendimiento, agregando dentro de ese órgano al director ejecutivo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y al director ejecutivo del FodemiPyme, lo que en definitiva es un asunto de política legislativa que puede ser aprobado de acuerdo con los criterios de conveniencia y oportunidad.

En el artículo 8 referente a la creación del FodemiPyme, se introduce en el inciso a una serie de obligaciones de dicho fondo que se resumen de la siguiente manera:

- deberá generar un plan de trabajo anual para vincular el fondo de avales y garantías con los programas de crédito o financiamiento dirigidos a los emprendimientos y Pymes.
- podrá avalar toda clase de financiamientos en sus diferentes modalidades incluyendo las figuras de leasing que tenga el sistema financiero dirigido al sector Pyme
- podrá garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factible
- deberá de contar con los mecanismos técnicos y los recursos humanos necesarios que podrá contratar a cargo de su presupuesto en forma directa para realizar la adecuada ejecución y seguimiento a los programas de avales, así mismo, podrá contratar mediante servicios la fiscalización de los programas de avales ya sean individuales o de cartera, para garantizar su adecuada ejecución
- deberá de contar con los mecanismos e instrumentos necesarios para la recopilación de variables o datos del impacto causado, de acuerdo con las metodologías, mejores prácticas y estándares internacionales que se utilicen en los sistemas de garantías existentes
- podrá apalancarse las veces necesarias sobre el patrimonio, corresponderá a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con los estudios técnicos de riesgo presentados por el FodemiPyme, delimitar cuales son los niveles de apalancamiento adecuados para el correcto desempeño y sostenibilidad de dicho fondo.

Sin perjuicio de que las anteriores obligaciones (deberá) y autorizaciones (podrá) sean viables desde el punto de vista financiero y patrimonial del FodemiPyme, desde el punto de vista legislativo son factibles de adoptar, pues aluden a una serie de disposiciones tendientes a dotar a los emprendedores y miPymes de mayores mecanismos de acceso a los avales y garantías de dicho fondo, así como a dotar al mismo, de instrumentos y metodologías que den seguimiento a la ejecución de esos programas de avales y garantías.

No obstante, debe de ser revisado el último párrafo del inciso b que se pretende reformar y que indica que el FodemiPyme destinará al menos un 30% de las utilidades netas del fondo de crédito en financiamiento para capital semilla, no reembolsable, dirigido a emprendimientos con potencial y enfoque de mercado registrados en el MEIC, lo anterior por cuanto ese porcentaje debe de ser sustentado técnicamente para que sea viable. De no estar así sustentado y dispuesto ello en la norma afecta y roza el principio constitucionalidad de razonabilidad, dado que deja al arbitrio del MEIC.

En lo que se refiere al inciso c que se pretende reformar indica que el fondo deberá conceder “apoyo no financiero mediante la contratación de servicios de desarrollo empresarial o transferir recursos no reembolsables a entidades públicas y a organizaciones privadas registradas ante el MEIC como oferentes de servicios de desarrollo empresarial, para que estas puedan brindar servicios no financieros a los beneficiarios del FodemiPyme”, lo que ya es así según consta en el Reglamento operativo del Fondo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) emitido por BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL¹⁶

En el artículo 9 el uso del signo suspensivo entre paréntesis tanto al inicio como al final del párrafo que se adiciona resulta confuso. En principio, el mismo supone que se mantienen los actuales incisos vigentes del a al e, pero de previo se adiciona ese párrafo que indica que el Fondo de Avales y Garantías se fortalecerá con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, *siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o transferencia de recursos, según el artículo 8 de esta ley, el cual no podrá ser inferior a un tres por ciento (3%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas.*

En cuanto al fondo de Financiamiento se establece que el mismo no podrá ser inferior a un dos por ciento (2%) del total de utilidades netas después de impuestos

¹⁶ Artículo 2 inciso 65: “Transferencias: Recursos asignados por el FODEMIPYME a entidades públicas, organizaciones cooperativas, empresas de la economía social organizaciones privadas y ONG, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social.”

y reserva de ese banco a diferencia del cinco por ciento (5%) que actualmente establece esa norma.

Lo anterior se recomienda, respetuosamente, ser consultado al Banco Popular y de Desarrollo Comunal con el fin de establecer la viabilidad técnica y financiera de los cambios en el porcentaje de las utilidades netas de ese Banco que pueden ser realmente destinados al impulso y objetivos de la reforma.

Con la normativa vigente, el Fondo de Financiamiento se conforma con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supera el nivel de inflación del periodo el cual no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) del total de utilidades

ARTÍCULO 2- Se reforman el inciso b) del artículo 1, el artículo 2, los incisos a), b), f), g), j), n) y o) del artículo 3 y el artículo 3 bis de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977.

Respondiendo al interés de los proponentes, en muchos de los artículos que se pretende reformar se agrega el término “emprendimiento” para reafirmar que los beneficios y apoyo del Estado son dirigidos a las miPymes y los emprendedores.

En lo que se refiere al artículo 3 bis, ésta en realidad es una adición y no una reforma como de forma equívoca se enuncia, por lo que se sugiere replantear.

En dicho artículo que se pretende adicionar se indica que el MEIC creará una estructura organizativa funcional especializada en Pymes y emprendimiento, denominada Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DigePyme).

Este órgano en realidad ya existe. Está organizada por los departamentos de Emprendimientos, de Empresariedad, de Registro, de Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE) y de Encadenamientos y posee un total de 34 funcionarios de acuerdo con la página del Ministerio de Economía.¹⁷

Probablemente la confusión se deba a que el artículo 3 bis de la Ley N.º 6054 y que creó la DigePyme, fue adicionado por el artículo 30 de la Ley N.º 8262 y ubicado al final de esa legislación y no de forma subsecuente al artículo 3.

Lo indicado en la reforma que se propone es idéntico a lo vigente por lo que resulta innecesaria su aprobación.

¹⁷ <https://www.meic.go.cr/meic/web/126/Pymes/informacion-general.php>

ARTÍCULO 3- Se adicionan los artículos 2 bis, 7 bis, un inciso n) al artículo 14, 29 bis, 29 ter, 29 quater y un sub inciso 7) al inciso a) del artículo 41 a la Ley N.º 8262.

Llama nuestra atención el régimen de excepción que se impulsa en el artículo 29 ter, según el cual las instituciones y entes de la Administración Pública **quedarán habilitadas** para establecer “servicios, trámites (licencias, permisos y autorizaciones), procedimientos, requisitos u obligaciones, cánones, tarifas o cobros, definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico; diferenciados para los emprendimientos registrados en el MEIC.”

Seguidamente se indica que los emprendimientos registrados en el MEIC contarán con un periodo de gracia de hasta tres años para disfrutar del régimen de excepción facultado en el presente artículo, período durante el cual, estarán exentos del impuesto de la renta y del pago de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva.

En el tanto se trata de una habilitación legislativa, es decir, que no conmina u obliga a las instituciones y entes de la Administración Pública a su cumplimiento resulta viable, aunque ciertamente no pareciera ser idóneo, porque nuevamente contradice el espíritu de llevar a la formalidad a esos emprendimientos.

Sin embargo, no resulta claro si la habilitación del párrafo segundo no es tal, en el caso del párrafo tercero, según el cual los emprendimientos registrados en el MEIC **contarán con un periodo de gracia de hasta tres años para disfrutar del régimen de excepción facultado en el presente artículo, período durante el cual, estarán exentos del impuesto de la renta y del pago de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva.**

De ser así, lo anterior implica que en el caso específico del impuesto sobre la renta y del <<pago de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva>> se estaría legislando para que no sean cancelados durante los tres años siguientes a la aprobación de la ley.

Lo anterior implica varios problemas de orden legal y constitucional. En primer término, en torno al impuesto sobre la renta podría prestarse a abusos por parte de inescrupulosos. Por otro lado, no se entiende la razonabilidad de la propuesta, en el tanto dicho impuesto es sobre las utilidades o por rentas, ingresos, o beneficios de fuente costarricense, lo que indica que solo son contribuyentes, aquellos que hayan tenido actividades lucrativas y consecuentemente la obtención de renta de capital y ganancias¹⁸ Lo que implica por ello roces de constitucionalidad aludidos.

¹⁸ Nota: Las mypimes productoras orgánicas registradas ante la oficina correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que durante un año hayan estado en transición para ser certificados

Por otra parte, la laxitud y genérico del concepto <<pago de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva>>, abarcaría a las patentes municipales, lo que en caso de **no tratarse de una habilitación podría ser inconstitucional debido a la autonomía administrativa de esas corporaciones municipales.**

Por todo lo anterior, **se recomienda revisar y replantear esta adición en específico, estableciendo con claridad, caso de ser la voluntad legislativa, que en todo caso se trata de una habilitación y que por lo tanto serán los distintos órganos de la Administración, de acuerdo a sus competencias, autonomía y capacidad, quienes podrán determinar si conceden o no períodos de gracia en el pago de las obligaciones, licencias y demás.**

Y es que si bien es cierto el artículo 29 quater habilita o autoriza el pago diferenciado, escalonado o exoneración de patentes municipales, lo cierto es que lo genérico de la frase <<pago de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva>> en el marco de un párrafo que indica que los emprendimientos registrados en el MEIC contarán con un periodo de gracia de hasta tres años para disfrutar del régimen de excepción facultado en ese artículo, puede llamar a confusión o a equívocas interpretaciones de la ley, caso de que finalmente se apruebe la iniciativa.

V. CONCLUSIONES.

Primero: Que la propuesta identifica la necesidad de reactivar e incentivar la economía por medio de herramientas para el desarrollo de una cultura que fomente el emprendimiento en edades tempranas, propiciando un entorno favorable para la operación de las micro, pequeñas y medianas empresas en especial a raíz de las consecuencias de la crisis económica generada por la pandemia por el Covid 19, que han provocado una seria contracción de las actividades económicas.

Segundo: Que, del análisis preliminar realizado, se determinó que el proyecto de ley podría presentar una vinculación multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 de la ONU en 5 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS (4, 8, 9, 13 Y 17), pues las reformas a la normativa vigente planteadas, guardan relación con trabajo decente e incentivos a los emprendimientos.

No obstante, una vez analizado, se identifica que la reforma del artículo tercero, tal y como se encuentra dispuesto, dada su amplitud en los alcances citados, vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica, razonabilidad, publicidad y transparencia, incidiendo en una indefinición de los alcances reales para acceder a los beneficios, quedando a precisión del MEIC, así como dicha propuesta se opone

como tales, por un período de diez años y mientras se mantengan las condiciones que dieron origen a la exoneración, no están sujetas al impuesto: artículo 3 inciso h) de la Ley N.º 7092.

al principio de justicia social y de seguridad social, todo lo cual evidencia también que la redacción presentada se encuentra lejos de cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible de Trabajo Decente, debilitando dicha aspiración, por cuanto, como lo indica la Sala Constitucional el derecho fundamental a la seguridad social abarca a todas las personas (asalariadas y trabajadoras independientes) que ejerzan algún tipo de actividad en el país y se encuentren regidos por el ordenamiento jurídico, ya que no solo deben contribuir de manera solidaria con la sostenibilidad de los seguros sociales, sino que correlativamente están cubiertos por la protección dispuesta a nivel constitucional.

Tercero: Que se ha identificado un posible vicio de constitucionalidad en el artículo 3 de la propuesta por las siguientes razones a) establece la posibilidad de que una miPyme pueda acceder a los beneficios de la ley sin cumplir con su obligación de estar al día en pago de las cuotas obrero-patronales destinadas al sostenimiento de la seguridad social –seguro de enfermedad y maternidad y seguro de invalidez, vejez y muerte-, lo que podría llevar a un debilitamiento de los seguros sociales obligatorios que contempla la Constitución Política, con la finalidad de proteger a todos los trabajadores contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias, b) se afecta el principio de separación de poderes y el principio de legalidad, así como de seguridad jurídica, por cuanto el legislador no puede disponer una facultad amplia al MEIC, al no señalarle parámetro objetivo o cierto alguno dentro de los cuales debe emitir posteriormente su reglamentación, así como eliminar su nevesario sustento en criterio técnico del caso, porque esto supone dejar al total arbitrio del Poder Ejecutivo, los requisitos, mecanismos e instrumentos para la verificación del tamaño, así como otras características cuantitativas de las Pymes.

Cuarto: Que se recomienda revisar o replantear el párrafo tercero de la adición del artículo 29 ter, según el cual los emprendimientos registrados en el MEIC contarán con un periodo de gracia de hasta tres años para disfrutar del régimen de excepción facultado en el presente artículo, período durante el cual, estarán exentos del impuesto de la renta y del pago de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva; debiendo establecerse con claridad, caso de ser la voluntad legislativa, que en todo caso se trata de una habilitación y que por lo tanto serán los distintos órganos de la Administración, de acuerdo a sus competencias, autonomía y capacidad, quienes determinen si conceden o no períodos de gracia en el pago de las obligaciones, licencias y demás.

VI. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto requiere, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

La iniciativa **NO** puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena por encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 124 de la Constitución Política párrafo tercero, ya que en los artículos 29 ter y 29 quater se habilita un régimen de excepción en el pago del impuesto sobre la renta.

Consultas:

Obligatorias:

- Bancos Comerciales del Estado
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
- Superintendencia General de Entidades Financieras, SUGEF (BCCR)

Facultativas

- Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Hacienda
- Todas las municipalidades
- Caja Costarricense de Seguro Social

VII.- FUENTES.

Constitución y Leyes:

- Constitución Política.
- Ley No. 9576 del 20 de julio de 2018 Ley para el fomento de la competitividad de la PYME mediante el desarrollo de consorcios
- Ley N.º 8634 del 23 de abril de 2008, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.
- Ley N.º 9998 del 04 de octubre de 2021, Fomento e incentivos a los emprendimientos y las microempresas
- Ley No 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas
- Ley N.º 9695 del 7 de junio del 2019, "Reforma para incentivar los modelos de capital semilla y capital de riesgo para emprendimientos".

- Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 del 22 de octubre de 1943

Decretos:

- Decreto Ejecutivo N.º 39295 del 22 junio de 2015, Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley No 8262

Departamento de Servicios Técnicos

- Expediente N.º 19.729, Proyecto de Ley de Fomento a la Persona Emprendedora
- Dictamen Negativo de Mayoría de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales en sesión de 21 de noviembre de 2018
- Oficio AL-DEST-IIN-141-2016
- Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Otros:

Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

<https://www.meic.go.cr/meic/comunicado/963/como-se-beneficia-mi-Pyme-con-el-nuevo-reglamento-de-la-ccss.php>

Reglamento operativo del Fondo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) emitido por BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

VIII. ANEXOS.

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LEY

**N°8262 Y EL EXPEDIENTE N°22847 LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL
EMPRENDIMIENTO Y LAS PYMES¹⁹**

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LEY 8262	LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LAS PYMES EXPEDIENTE 22847	OBSERVACIONES
Objeto y ámbito de aplicación Artículo 1º—La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo que promueva un sistema estratégico integrado de desarrollo de largo plazo, el cual permita el desarrollo productivo de las pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMES, y posicione a este sector como protagonista, cuyo dinamismo contribuya al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza.	ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 19 y 23 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002. Los textos son los siguientes: Artículo 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un marco normativo integrado que permita el desarrollo de los emprendimientos y de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas últimas en adelante Pyme, y posicione a este sector como protagonista de la economía nacional, cuyo dinamismo contribuya al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza. En adelante, cada mención en la ley a Pyme, es inclusiva de las microempresas, es decir, los términos Pyme y	Se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado al texto del artículo 1 de la propuesta de reforma

¹⁹ Elaborado por Giannina Donato Monge, revisado por Lilliana Cisneros Quesada Jefa del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Marzo 2022

	miPyme se utilizarán como sinónimos.	
Artículo 2º-Los objetivos específicos de esta Ley serán: a) Fomentar el desarrollo integral de las PYMES, en consideración de sus aptitudes para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial de los costarricenses. b) Establecer la organización institucional de apoyo a las PYMES, mediante la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de este con las instituciones de apoyo a los programas específicos, así como los mecanismos y las herramientas de coordinación. c) Promover el establecimiento de condiciones de apoyo equivalentes a las que se otorgan a las PYMES en otras naciones. d) Procurar la formación de mercados altamente competitivos, mediante el fomento de la creación permanente y el	Artículo 2- Los objetivos específicos de esta ley son: a) Fomentar el desarrollo integral de los emprendimientos y las Pyme, en consideración de sus condiciones para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, la asociatividad, el aprovechamiento de capitales y la capacidad empresarial de las personas en el territorio costarricense. b) Establecer la organización institucional de apoyo al emprendimiento y las Pyme, mediante la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de este con las instituciones de apoyo a los programas específicos, así como los mecanismos y las herramientas de coordinación. c) Impulsar la formación de mercados altamente competitivos e innovadores, mediante el fomento al	Los textos de los incisos a) coinciden en parte de su redacción se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado al texto del inciso a) de la propuesta de reforma Al texto del inciso b) de la propuesta de reforma se le adiciona la palabra emprendimiento, en lo demás concuerdan en su redacción En la propuesta de reforma del artículo 2 se elimina el texto del inciso c) de la ley Los incisos d) y c) coinciden en parte de su

funcionamiento de mayor cantidad de PYMES. e) Inducir el establecimiento de mejores condiciones del entorno institucional para la creación y operación de PYMES. f) Facilitar el acceso de PYMES a mercados de bienes y servicios.	emprendimiento y la operación y consolidación de la mayor cantidad de Pyme. d) Promover el desarrollo de Pyme y emprendimientos innovadores y competitivos, atractivos para el mercado internacional. e) Mejorar el entorno y el clima de negocios para facilitar la creación, operación y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas; además de mejorar la articulación entre los diferentes actores del ecosistema. f) Promover mecanismos de formalización de los emprendimientos y de las unidades productivas que operan en la informalidad.	redacción, se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado al texto del inciso c) Al artículo 2 de la propuesta de reforma se le adiciona el texto del inciso d) señalado en negrita Los textos de los incisos e) se encuentran redactados de forma diferente, pero se refieren al mismo tema En el texto del artículo 2 se elimina el inciso f) subrayado Al artículo 2 de la propuesta de reforma se le adiciona el texto del inciso f) señalado en negrita
Artículo 3º- Para todos los efectos de esta Ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las Pymes, se entiende por pequeñas y	Artículo 3- Definición Pyme. Agente económico cuya actividad principal sea la de producir, ofertar y/o comercializar bienes y servicios, cuyo tamaño estará en función del número de los	La definición de Pyme se encuentra redactada de forma diferente en el texto del artículo 3 de la propuesta de reforma

medianas empresas (Pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica. Mediante reglamento, previa recomendación del Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, se definirán otras características cuantitativas de las PYMES, que contemplen los elementos propios y las particularidades de los distintos sectores económicos, tomando como variables, al menos, el número de trabajadores, los activos y las ventas. Todas las PYMES que quieran aprovechar los beneficios de la presente Ley, deberán satisfacer al menos dos de los siguientes requisitos: a) El pago de cargas sociales.	trabajadores, el valor de las ventas y/o los activos que puede ser desarrollada por una persona física o jurídica en los sectores industria, comercio, servicios y agricultura. El MEIC será el encargado de otorgar la condición Pyme de cada empresa por la vía del registro, condición que le permitirá acceder a los beneficios que establezca la normativa para estas actividades. Mediante reglamento se definirán los requisitos, mecanismos e instrumentos para la verificación del tamaño y su vigencia, así como otras características cuantitativas de las Pyme, que contemplen los elementos propios y las particularidades de los distintos sectores económicos.	
--	--	--

b) El cumplimiento de obligaciones tributarias. c) El cumplimiento de obligaciones laborales.		
Artículo 4- Se crea el Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Asesor Pyme), como órgano asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); estará integrado de la siguiente manera: a) El ministro de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá o, en su ausencia, el viceministro. b) El ministro de Comercio Exterior o, en su ausencia, el viceministro. c) El ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o, en su ausencia, el viceministro de Ciencia y Tecnología. d) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje. e) El gerente general de la Promotora del Comercio Exterior.	Artículo 4- Se transforma el Consejo Asesor Mixto de la Pyme en el Consejo Nacional de Emprendimiento y la Pyme, como órgano asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el cual estará integrado de la siguiente manera: a) El ministro(a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá o, en su ausencia, el viceministro. b) El ministro(a) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo presidirá o, en su ausencia, el viceministro. c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje. d) El Gerente General de la Promotora del Comercio Exterior.	En el primer párrafo de los artículos 4 se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado Los textos de los incisos a) concuerdan en su redacción En el artículo 4 de la propuesta de reforma se elimina el texto del inciso b) Al texto del inciso b) se le adiciona la frase quien lo presidirá, pero ya se había señalado en el inciso a) quien lo presidiría Los textos de los incisos d) y c) concuerdan en su redacción Los textos de los incisos e) y d) concuerdan en su redacción

f) El presidente del Consejo Nacional de Rectores. g) El gerente general del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, administrador del Fondo de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FodemiPyme), creado en esta ley o, en su ausencia, el subgerente que al efecto se designe. h) Dos representantes designados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada. i) Un representante de las organizaciones empresariales privadas vinculadas al desarrollo y la promoción de las Pymes.	e) El presidente del Consejo Nacional de Rectores. f) El director ejecutivo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo o, en su ausencia, a quien designe formalmente ante este Consejo. g) El director ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (FodemiPyme) o en su ausencia a quien designe formalmente ante este Consejo. h) Un representante designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada que representen los sectores industria, comercio y servicios. i) Un representante de las organizaciones empresariales privadas o gremios de Pymes o emprendedores, vinculados al desarrollo y la promoción de	Los textos de los incisos f) y e) concuerdan en su redacción Se adiciona al artículo 4 el texto del inciso f) señalado en negrita Se elimina en el artículo 4 el texto del inciso g) subrayado Se adiciona al artículo 4 el texto del inciso g) señalado en negrita La representación pasa de dos a una, se adiciona al inciso h) de la propuesta de reforma el párrafo final señalado en negrita Se señala en negrita lo adicionado al inciso i) de la propuesta de reforma
--	---	--

Los representantes señalados en el inciso h) serán escogidos de entre los presidentes y vicepresidentes de las organizaciones miembros de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada. El representante señalado en el inciso i) será nombrado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el procedimiento que defina el reglamento de la presente ley. El director general de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (DigePyme), definida en el artículo 3 bis de la Ley 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, asistirá a las sesiones del Consejo en su carácter de Secretaría Técnica.	las Pymes y/o los emprendimientos, inscrita en la Red Nacional de Apoyo a la PYME y el Emprendimiento. El representante señalado en el inciso i) será nombrado por el ministro del MEIC, de conformidad con el procedimiento que defina el reglamento de la presente ley. El director general de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (DigePyme), definida en el artículo 3 bis de la Ley 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, asistirá a las sesiones del Consejo en su carácter de Secretaría Técnica.	En la propuesta de reforma se elimina el párrafo, subrayado, que hace mención de la escogencia de los representantes de las cámaras Cambia el nombramiento del Consejo de Gobierno por el ministro del MEIC Los párrafos finales de ambos artículos concuerdan en su redacción
Artículo 5º- El Consejo Asesor PYME tendrá las siguientes funciones y facultades: a) Analizar el entorno económico, político y social,	Artículo 5- El Consejo Nacional de Emprendimiento y la Pyme tendrá las siguientes funciones y facultades: a) Analizar el entorno económico, político y social, así como su impacto sobre los	En el primer párrafo de la propuesta de reforma se adiciona la palabra emprendimiento En los textos de los incisos a) se subraya lo eliminado

así como su impacto sobre las PYMES y sobre la capacidad de estas de dinamizar la competencia en los mercados de bienes y servicios. b) Contribuir con el MEIC en el desarrollo de las políticas públicas en materia de PYMES. c) Conocer el diagnóstico anual sobre el grado de eficacia y eficiencia de los programas de apoyo dirigidos a las PYMES. d) Procurar la cooperación activa entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de las PYMES. e) Evaluar la aplicación de las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones para fortalecer el desarrollo y la competitividad de las PYMES, mediante indicadores de impacto, y proponer las medidas correctivas necesarias.	emprendimientos y las Pyme, también la capacidad de estos de dinamizar la actividad económica del país. b) Contribuir con el MEIC en el desarrollo de las políticas públicas en materia de Pyme y emprendimiento. c) Conocer el diagnóstico anual sobre el grado de eficacia y eficiencia de los programas de apoyo dirigidos a los emprendimientos y las Pyme. d) Procurar la cooperación activa entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de los emprendimientos y las Pyme. e) Evaluar la aplicación de las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones para fortalecer el desarrollo y la competitividad de los emprendimientos y las Pyme, mediante indicadores de impacto, y proponer las medidas correctivas necesarias. f) Revisar al menos una vez al año el cumplimiento de los objetivos del FodemiPyme y emitir recomendaciones al respecto. g) Proponer lineamientos para el otorgamiento de recursos por parte de los bancos del	y se señala en negrita lo adicionado Al texto del inciso b) se le adiciona la palabra emprendimiento Al texto del inciso c) se le adiciona la palabra emprendimiento Al texto del inciso d) se le adiciona la palabra emprendimiento Al texto del inciso e) se le adiciona la palabra emprendimiento Se adicionan al artículo 5 de la propuesta de reforma los textos de los incisos f) y g) señalados en negrita
--	--	---

f) Cuando lo estime conveniente, invitar a participar en las sesiones del Consejo Asesor a los ministros de otras carteras, a los representantes de otras organizaciones públicas y privadas cuya actividad incida sobre las políticas para las PYMES, o a otras personas relacionadas con el tema.	Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. h) Cuando lo estime conveniente, podrá convocar a participar en las sesiones del Consejo Nacional de Emprendimiento y la Pyme a los jefes de otras carteras, a los representantes de otras organizaciones públicas y privadas cuya actividad incide sobre las políticas para los emprendimientos y las Pyme, o a otras personas relacionadas con el tema, para rendir cuentas o informar de las acciones en favor de este sector.	Se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado al inciso h)
Artículo 6º- El Consejo Asesor PYME deberá reunirse, al menos, una vez cada dos meses. Los miembros del Consejo tendrán el carácter de propietarios, por el período establecido para el nombramiento o la elección del jerarca de mayor rango de la institución que representan. La condición de miembro del Consejo se perderá automáticamente el cesar en el cargo que determinó el nombramiento, al expirar el plazo, por renuncia, por remoción o por ausencia injustificada a tres reuniones del Consejo.	Artículo 6.- El Consejo Nacional del Emprendimiento y la Pyme deberá reunirse, al menos, tres veces al año, una en cada trimestre, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo posterior. Los miembros del Consejo tendrán el carácter de propietarios, por el período establecido para el nombramiento o la elección del jerarca de mayor rango de la institución que representan. La condición de miembro del Consejo se perderá automáticamente al cesar en el cargo que determinó el nombramiento,	En el artículo 6 de la propuesta de reforma se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado

	al expirar el plazo, por renuncia, por remoción o por ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Consejo.	
Artículo 7º- Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal podrán promover y fomentar programas de crédito diferenciados dirigidos al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas. La definición de los programas específicos deberá ser comunicada al MEIC para la debida coordinación. Anualmente los bancos elaborarán y remitirán al MEIC un informe con los resultados de la gestión de crédito realizada en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas.	Artículo 7- Programa de Financiamiento. Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en coordinación con el MEIC deberán promover y poner a disposición programas de financiamiento diferenciados, tales como: garantías, avales, fideicomisos, arrendamientos financieros, capital semilla, capital de riesgo, capital de trabajo, microcréditos, entre otros, dirigidos a emprendimientos y a las Pyme en condiciones favorables. Anualmente los bancos estarán en la obligación de elaborar y remitir al MEIC un informe con los resultados de la gestión de acceso a financiamiento realizada en beneficio de los emprendimientos y las Pyme, incluyendo resultados de colocación. Vía reglamento se definirán las variables de interés de este informe.	Nota: algunos artículos de la propuesta de reforma tienen títulos Se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado al artículo 7 de la propuesta de reforma
Artículo 8. – Se crea, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros,	Artículo 8- Se crea, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro,	Se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado al texto del

Pequeñas y Medianas Empresas (FodemiPyme), que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta ley, así como contribuir con los propósitos definidos en los artículos 2 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Popular. El objetivo de este fondo será fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y de las empresas de la economía social económicamente factibles y generadoras de puestos de trabajo; podrá ejercer todas las funciones, las facultades y los deberes que le corresponden de acuerdo con esta ley, la naturaleza de su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión.	Pequeñas y Medianas Empresas (FodemiPyme) que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta ley, así como contribuir con los propósitos definidos en los artículos 2 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Popular. El objetivo de este fondo será fomentar y fortalecer el desarrollo de los emprendimientos y de las Pyme que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de las pympas inscritas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a las empresas de la economía social, por medio de un fondo de avales y garantías, un fondo de financiamiento y un fondo de recursos no reembolsables. El Fondo ejercerá todas las funciones, las facultades y los deberes que le corresponden de acuerdo con esta ley, en acatamiento de las directrices y lineamientos que emita el MEIC, la naturaleza de su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión. Las instituciones públicas que asignan recursos reembolsables por medio de programas dirigidos a Pymes, emprendimientos y productores podrán hacer	artículo 8 de la propuesta de reforma
---	---	---

Los recursos del FodemiPyme se destinarán a lo siguiente: a) Conceder avales o garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas cuando estas, por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, por parte de las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). La garantía brindada por el FodemiPyme podrá concretarse mediante el otorgamiento de garantía individual a cada proyecto o mediante el sistema de garantía de cartera, previo convenio firmado entre el FodemiPyme y la entidad financiera que da el financiamiento. El FodemiPyme también podrá brindar la garantía de participación y cumplimiento requerida en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de esta ley. Adicionalmente, podrá conceder avales o garantías a	uso de los avales y garantías del FodemiPyme. Los recursos del FodemiPyme se destinarán a lo siguiente: a) Conceder avales o garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas cuando estas, por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, por parte de las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), en el caso de cooperativas de ahorro y crédito reguladas por el ente que le corresponda y entidades públicas que asignan recursos reembolsables para proyectos productivos. La garantía brindada por el FodemiPyme podrá concretarse mediante el otorgamiento de garantía individual a cada proyecto o mediante el sistema de garantía de cartera para deudores con o sin garantías, previo convenio firmado entre el FodemiPyme y la entidad financiera que da el financiamiento. El FodemiPyme también podrá brindar la garantía de participación y cumplimiento requerida en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de esta ley. Adicionalmente, podrá	
---	---	--

las emisiones de títulos valores de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (Sugeval). La garantía brindada por el FodemiPyme podrá concretarse mediante el otorgamiento de garantía individual a cada proyecto o mediante el sistema de garantía de cartera, previo convenio firmado entre el FodemiPyme y la entidad financiera que da el financiamiento. El FodemiPyme también podrá brindar la garantía de participación y cumplimiento requerida en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de esta Ley. Adicionalmente, podrá conceder avales o garantías a las emisiones de títulos valores de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (Sugeval)."	conceder avales o garantías a las emisiones de títulos valores de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (Sugeval). El FodemiPyme deberá generar un plan de trabajo anual para vincular el fondo de avales y garantías con los programas de crédito o financiamiento dirigidos a los emprendimientos y Pymes. Se podrá avalar toda clase de financiamientos en sus diferentes modalidades incluyendo las figuras de leasing que tenga el sistema financiero dirigido al sector Pyme. Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles. La modalidad, los términos y demás aspectos técnicos de los diferentes tipos de avales, a los que se refiere esta ley, serán establecidos vía reglamento. El Fondo deberá de contar con los mecanismos técnicos y los recursos humanos necesarios que podrá contratar a cargo de su presupuesto en forma directa para realizar la adecuada	
--	--	--

	ejecución y seguimiento a los programas de avales, así mismo, podrá contratar mediante servicios la fiscalización de los programas de avales ya sean individuales o de cartera, para garantizar su adecuada ejecución. El Fondo deberá de contar con los mecanismos e instrumentos necesarios para la recopilación de variables o datos del impacto causado, de acuerdo con las metodologías, mejores prácticas y estándares internacionales que se utilicen en los sistemas de garantías existentes. Los avales de garantía otorgados por el FodemiPyme serán considerados como una garantía idónea y los porcentajes de mitigación serán determinados por el regulador. El fondo de avales y garantías podrá apalancarse las veces necesarias sobre el patrimonio, corresponderá a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con los estudios técnicos de riesgo presentados por el FodemiPyme, delimitar cuales son los niveles de apalancamiento adecuados para el correcto desempeño y sostenibilidad de dicho fondo.	
--	--	--

b) Conceder créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas con el propósito de financiar proyectos o programas que, a solicitud de estas, requieran para capital de trabajo, capacitación o asistencia técnica, desarrollo	Para la aprobación de los diferentes programas de avales de garantía que presenten las entidades operadoras, corresponde a FodemiPyme valorar el riesgo y validar las proyecciones de las pérdidas esperadas que éstas presenten para cada programa al momento de su aprobación. b) Conceder créditos diferenciados a los beneficiarios del Fondo con el propósito de financiar proyectos o programas que, a solicitud de estas, requieran para capital de trabajo, cancelación de pasivos, compra de activos, compra de inventarios, compra de equipo, infraestructura, recuperación de inversión, capacitación o asistencia técnica desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional y procesos de innovación y cambio tecnológico, entre otras necesidades. Dichos créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico que satisfaga al FodemiPyme. La colocación puede realizarse en forma directa o por el mecanismo de segundo piso mediante las	
---	---	--

tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional y procesos de innovación y cambio tecnológico. Dichos créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico que satisfaga al FodemiPyme.	entidades indicadas en el inciso a. El FodemiPyme destinará al menos un 30% de las utilidades netas del fondo de crédito en financiamiento para capital semilla, no reembolsable, dirigido a emprendimientos con potencial y enfoque de mercado registrados en el MEIC. La metodología para la asignación de estos recursos se desarrollará de forma conjunta entre FodemiPyme y el MEIC y la aprobación de los recursos le corresponderá a la unidad técnica. c) Conceder apoyo no financiero mediante la contratación de servicios de desarrollo empresarial o transferir recursos no reembolsables a entidades públicas y a organizaciones privadas registradas ante el MEIC como oferentes de servicios de desarrollo empresarial, para que estas puedan brindar servicios no financieros a los beneficiarios del FodemiPyme, tales como capacitación, mentoría, asistencia técnica, innovación, investigación, transferencia tecnológica y acompañamiento pre y post financiamiento, entre otros. Asimismo, para promover y facilitar la formación de los emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social, así como	
--	---	--

c) Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, microcréditos y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación y transferencia tecnológica; asimismo, promover y facilitar la formación de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo. La Unidad Técnica del FodemiPyme, creada en el artículo 12 de esta ley, a partir de lineamientos generales que anualmente establecerá el MEIC, implantará una metodología para la presentación y valoración de los diferentes programas o	realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo. d) Cubrir los costos asociados con el desarrollo y/o fortalecimiento, gestión y administración de la Plataforma Empresarial Digital que establecen los artículos 23 de la presente ley, según se defina reglamentariamente. Los recursos del FodemiPyme podrán destinarse, también, a los fines señalados en los	
--	--	--

proyectos por apoyar y dará una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, que será la responsable de aprobar la asignación de los recursos. Para la asignación de los recursos se requerirá el voto de por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional. Para la transferencia de recursos a entidades públicas se requerirá el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; al menos tres de ellos deberán ser representantes de los trabajadores. Los recursos del FodemiPyme podrán destinarse, también, a los fines señalados en los incisos anteriores, a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, según definición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que cumplan los requisitos señalados en la Ley N.º 8634 y en su reglamento Se autoriza a FodemiPyme para que establezca mecanismos, convenios y realice donaciones al Fonade(*), en el marco del fortalecimiento de los	incisos anteriores, a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, según definición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que cumplan los requisitos señalados en la Ley N.º 8634 y en su reglamento.	
--	--	--

objetivos de la Ley N.º 8634, y sus reformas; en ningún caso el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo podrá emitir políticas o directrices para que se trasladen fondos del FodemiPyme al Fonade		
Artículo 9º- El FODEMIPYME contará con dos fondos, uno de garantías y otro de financiamiento. El Fondo de Garantías tendrá las siguientes fuentes de recursos: a) Un aporte de nueve mil millones de colones (¢ 9.000.000.000,00) constituido por recursos provenientes del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del aporte patronal al Banco Popular, establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351, de 11 de julio de 1969. Estos recursos se trasladarán mensualmente después del ingreso efectivo al Banco de dicho aporte. b) Para tal efecto, se autoriza al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a realizar este aporte hasta por el monto indicado. c) Los aportes que los bancos del Estado destinen, de sus utilidades netas, para lo cual quedan autorizados.	Artículo 9- Fuente de recursos del Fondo de Avalos y Garantías y del Fondo de Financiamiento Tendrá las siguientes fuentes de recursos: (...) El Fondo de Avalos y Garantías se fortalecerá con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o transferencia de recursos, según el artículo 8 de esta ley, el cual no podrá ser inferior a un tres por ciento (3%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional de las utilidades netas que se le transfieran anualmente al FodemiPyme será determinado por el voto de al menos cinco miembros	Se adiciona el párrafo señalado en negrita

d) Las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, las cuales podrá recibir el Fondo. e) Cuando, a criterio de la SUGEF, el indicador de suficiencia patrimonial del Banco alcance el nivel mínimo que ella defina, el Banco no realizará las transferencias indicadas en el inciso a) anterior, las cuales serán incorporadas al patrimonio del Banco. Una vez normalizado dicho indicador, el Banco deberá continuar realizando las transferencias de esos recursos al Fondo, hasta completar la suma de nueve mil millones de colones (¢9.000.000.000,00). El Fondo de Financiamiento se conformará con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o la transferencia de recursos, según el artículo 8 de esta ley, el cual no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional de las utilidades netas que se le transfieran anualmente al FodemiPyme será	de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberán ser representantes de los trabajadores. (...) El Fondo de Financiamiento se conformará con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o transferencia de recursos, según el artículo 8 de esta ley, el cual no podrá ser inferior a un dos por ciento (2%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. (...)	En este párrafo cambia el porcentaje de 5% a 2%
--	---	---

determinado por el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberán ser representantes de los trabajadores El FodemiPyme tramitará el pago de los avales, luego de transcurridos setenta días naturales, contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó un crédito avalado. Para tales efectos, el ente acreedor presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo antes dicho, junto con toda la documentación que demuestre que ha cumplido con la debida diligencia de las gestiones de cobro administrativo. El reglamento determinará el procedimiento y los documentos requeridos para el trámite de la cancelación del aval. El FodemiPyme pagará el aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del ente acreedor. Una vez pagado el aval, el FodemiPyme subrogará los derechos crediticios al ente que otorgó el crédito, en la proporción en que dicha operación fue avalada. Sin embargo, corresponderá al ente que otorgó el crédito realizar todas las gestiones de cobro judicial, con la debida		
---	--	--

diligencia, hasta la resolución final de este.		
Artículo 10. – Además de las disposiciones establecidas en esta ley y de las que señale la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la Unidad Técnica del FodemiPyme cumplirá las siguientes funciones: a) Determinar los criterios de selección de las micro, pequeñas y medianas empresas sujetas a los servicios que él prestará para cumplir los objetivos de esta Ley. b) Determinar los requisitos y las condiciones que deberán satisfacer las operaciones de avales o garantías del fondo, para cumplir los objetivos de esta Ley y salvaguardar su patrimonio. c) Establecer las comisiones que se cobrarán por las garantías. Para diferenciar estas comisiones, se tomarán	Artículo 10- Funciones Unidad Técnica del FodemiPyme. Además de las disposiciones establecidas en esta ley y de las que señale la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la Unidad Técnica del FodemiPyme cumplirá las siguientes funciones: a) Determinar los criterios de selección de los beneficiarios del FodemiPyme, sujetos a los servicios que prestarán para cumplir los objetivos de esta ley. b) Establecer anualmente una estrategia de información, promoción y mercadeo; apegados a los lineamientos emanados por el MEIC. d) Determinar los montos máximos de las líneas de crédito.	En los incisos a) se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado Se adicionan al artículo 10 de la propuesta de reforma los incisos b), d), e), f), g), j), k), l), y m) Se eliminan en el texto del artículo 10 de la propuesta de reforma los incisos b), c), d), f), g), h), k), l) y m) subrayados

en cuenta los riesgos y los costos en relación con los requerimientos de cada proyecto para consolidarse. d) Fijar el monto máximo de las garantías otorgadas en función de sus recursos. e) Estipular los requisitos mínimos para la evaluación de los avales o las garantías, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones. f) Determinar los porcentajes máximos de garantía o avales. En ningún caso, el porcentaje podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%) en cada operación. El monto garantizado en cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente, según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).	e) Determinar y aprobar la estructura organizativa del FodemiPyme de acuerdo con sus necesidades para operar eficientemente y contratar directamente con cargo a su presupuesto el recurso humano necesario, para ello el Banco Popular brindará los mecanismos de apoyo suficientes para tal fin. c) Establecer los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos y avales, así como la elaboración de las políticas, directrices y manuales para el seguimiento y el cobro de esas operaciones. f) Elaborar el presupuesto anual del Fondo, el cual debe ser aprobado por el director ejecutivo. g) Rendir cuentas directamente a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, acción que no podrá ser delegada en ningún otro ente.	Los incisos e) y c) coinciden en parte de su redacción, se señala con negrita lo adicionado al inciso c)
--	--	---

g) Velar por el buen uso de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos. h) Aprobar y promover el ingreso de recursos de diversas fuentes, nacionales e internacionales, sin perjuicio de los requisitos legales establecidos al efecto. i) Contratar una auditoría anual externa que le permita evaluar su situación financiera. Dicha auditoría será remitida al MEIC y a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular	i) Contratar directamente una Auditoría Anual externa que le permita evaluar su posición financiera. El resultado de dicha auditoría debe ser enviado a la Junta Directiva Nacional y al MEIC para su conocimiento. j) Presentar a la Junta Directiva Nacional para su aprobación con la debida recomendación técnica de la Dirección de Riesgo las metodologías o modelos que utilizará el Fondo de Avals y el Fondo de Crédito a efectos de la creación de reservas, estimaciones o provisiones dado que por la naturaleza especial del FodemiPyme puede utilizar marcos o modelos regulatorios propios para estos fines que garanticen su sostenibilidad. h) Aprobar y establecer convenios de apoyo, cooperación, intercambio, vinculación o incorporación con organismos o instituciones nacionales o internacionales de interés del	Los incisos i) concuerdan con parte de su redacción se señala en negrita lo adicionado
---	---	---

j) Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para incrementar su tamaño. k) Fijar los requisitos mínimos de sistema de información de riesgo y la contabilidad del Fondo. l) Establecer anualmente una estrategia de información, promoción y mercadeo; dicha estrategia deberá contar con el aval de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular. m) Brindar, trimestralmente, a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y, anualmente, al MEIC, un informe comprensivo que cubra tanto los aspectos financieros como de desempeño	FodemiPyme así como aprobar el ingreso de recursos de diversas fuentes nacionales o internacionales sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para tal efecto. k) Presentar a Junta Directiva Nacional el estudio técnico para solicitar aprobar traslados de patrimonio a lo interno del FodemiPyme entre el Fondo de Avals y Garantías y el Fondo de Financiamiento y viceversa de acuerdo con las necesidades que tengan las miPymes, este trámite se permita solamente una vez al año. l) Flexibilizar a los sujetos beneficiarios del Fondo las condiciones de acceso a las carteras y programas con que cuenta y otorgar capital de trabajo para facilitar liquidez que permita la sostenibilidad de la actividad productiva, entre ellas, el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, esto ante una declaratoria de estado de emergencia nacional y por medio de directrices que emita el MEIC. m) Financiar a los sujetos beneficiarios del Fondo que cuenten con condición activa en la institución competente, y que, por los efectos económicos de la emergencia	Los incisos j) y h) tratan el tema de los convenios, pero han sido redactados de forma diferente
---	---	---

n) Cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento.	nacional, se encuentren en estado de morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda. En estos casos, el Fondo podrá financiar el pago de estas obligaciones girando los recursos a dichas entidades, y a su vez, liquidez para la operación productiva. Esta medida se mantendrá vigente durante el plazo de la declaratoria de emergencia. n) Cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento definida en el reglamento. Corresponde a la Junta Directiva Nacional de Banco Popular aprobar los modelos de estimaciones, provisiones o reservas para el FodemiPyme, de acuerdo con los estudios de riesgo, bajo el principio de sostenibilidad patrimonial. Para el ejercicio de las funciones tanto el Director Ejecutivo como el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica serán individualmente, representantes judiciales y extrajudiciales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma únicamente para todos los asuntos del FodemiPyme que serán definidos expresamente en los poderes que serán	
---	---	--

	otorgados por la Junta Directiva Nacional.	Al texto del inciso n) de la propuesta de reforma se le adiciona la frase final señalada en negrita Se adicionan al artículo 10 de la propuesta de reforma los dos párrafos finales señalados en negrita
Artículo 13- Se crea el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (ProPyme), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como el emprendimiento, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social de las diversas regiones del país. El ProPyme obtendrá, para su operación, los recursos del presupuesto nacional de la República y el Ministerio de Hacienda los transferirá anualmente a un fideicomiso creado por la Promotora como ente administrador de los recursos. Dichos recursos, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Promotora, podrán ser invertidos en el tanto no estén siendo utilizados con el objeto de	Artículo 13- Se reforma el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (ProPyme), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como de emprendimientos, mediante el desarrollo tecnológico y la innovación como instrumento para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las diversas regiones del país. El ProPyme obtendrá, para su operación, los recursos del presupuesto nacional de la República y el Ministerio de Hacienda los transferirá anualmente a un fideicomiso creado por la Promotora como ente administrador de los recursos, o bien, en una cuenta bancaria especial para dichos efectos con una contabilidad separada. Dichos recursos, previo acuerdo de la Junta Directiva	Se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado al texto del artículo 13 de la propuesta de reforma

generar utilidades, las cuales serán utilizadas en los mismos fines de dicho fondo, es decir, para el uso exclusivo por parte de las pequeñas, medianas empresas y los microempresarios. El fideicomiso será creado conforme a las disposiciones de la autoridad presupuestaria. Este programa se enmarca dentro del Fondo de Incentivos que contempla la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990.	de la Promotora, podrán ser invertidos en el tanto no estén siendo utilizados con el objeto de generar utilidades, las cuales serán utilizadas en los mismos fines de dicho fondo, es decir, para el uso exclusivo por parte de las micro, pequeñas, medianas empresas y las personas emprendedoras. El fideicomiso será creado en el Sistema Bancario Nacional. Este programa se enmarca dentro de la Ley 9971, aprobada el 28 de mayo de 2021.	
Artículo 16- El aporte del Estado a un proyecto consistirá en otorgar apoyo financiero no reembolsable por un monto máximo hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de dicho proyecto, programa, acción o plan, con base en los criterios técnicos emitidos por la Promotora u otros entes técnicos competentes que esta determine.	Artículo 16- El aporte del Estado a un proyecto consistirá en otorgar apoyo financiero no reembolsable que será definido en cada convocatoria, de acuerdo a los fines de la intervención de la política pública definida por Micitt, estableciéndose en la convocatoria si se debe aportar contrapartida o no de parte del beneficiario en función del costo total de dicho proyecto, programa, acción o plan, con base en los criterios técnicos emitidos por la Promotora u otros entes técnicos que ésta determine.	Se subraya el párrafo eliminado y se señala en negrita el párrafo adicionado al artículo 16 de la propuesta de reforma
Artículo 19- Los plazos de ejecución de los proyectos serán, como máximo, de veinticuatro meses. Excepcionalmente, la Promotora podrá autorizar	Artículo 19- Los plazos de ejecución de los proyectos serán determinados en cada convocatoria, de acuerdo con los objetivos de la política	Se señala en negrita lo adicionado al artículo 19 de la propuesta de reforma

plazos mayores que estos, siempre que se justifique rigurosamente de acuerdo con las necesidades del proyecto.	pública del Micitt. Excepcionalmente, una vez aprobados los proyectos, la Promotora podrá autorizar plazos mayores a los definidos en la convocatoria, siempre que se justifique rigurosamente de acuerdo con las necesidades del proyecto.	
Artículo 23.- Por medio del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC); el MEIC promoverá, estimulará y articulará un portal empresarial, que servirá de apoyo al desarrollo empresarial. Este portal contendrá información sobre instituciones asesoras, iniciativas políticas, promoción y difusión, mediante la creación de un servicio de visitas, contactos empresariales y oportunidades en nuevos mercados, registro de acciones y programas de apoyo, tramitología, promoción y lugar de visita a sectores, así como todo lo que permita identificar oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y de progreso integral.	Artículo 23- Plataforma Empresarial Digital. Se transforma el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) en la Plataforma Empresarial Digital, haciendo uso de la tecnología y las herramientas digitales que permitan integrar las acciones que realiza el ecosistema de emprendimiento y empresariedad para el apoyo de estos. Esta plataforma digital tendrá por objeto garantizar el proceso de registro y actualización de la información de todas las unidades productivas del sector empresarial, de Pyme e iniciativas del sector emprendedor, así como crear una ventanilla digital que les permita realizar gestiones de forma centralizada, simplificando los trámites y procurando la reducción de costos para el ciudadano, con alto nivel de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público. La plataforma buscará generar interoperabilidad entre los servicios y sistemas de	El texto del artículo 23 de la propuesta de reforma ha sido reformado en su totalidad

	información vinculados con los trámites y gestiones que demandan las Pymes y emprendimientos ante todas las instituciones públicas, las cuales deberán integrarse con esta plataforma, en el ámbito de sus competencias y con respeto a las disposiciones legales que les aplique, además de colaborar con el suministro de información y las que conformen la Red de Apoyo a la PYME y el Emprendimiento. La Plataforma deberá incorporar iniciativas nuevas, o vincularse a las existentes, que favorezcan la formalización, el acceso a mercados, el acceso a financiamiento, el acceso a servicios de desarrollo empresarial y comercio electrónico. Además, se incluirán herramientas de monitoreo y evaluación, generación de datos, estadísticas e indicadores, que permitan fortalecer y coadyuvar con los procesos de toma de decisión nacional, elaboración de políticas públicas y la producción de estadísticas oficiales de las Pymes y emprendimientos en el país. Se contará con el registro de proveedores u oferentes de servicios de desarrollo empresarial, el cual será público	
--	--	--

Artículo 1- Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio: b) Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.	ARTÍCULO 2- Refórmense el inciso b) del artículo 1, el artículo 2, los incisos a), b), f), g), j), n) y o) del artículo 3 y el artículo 3 bis de la Ley N.° 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, cuyos textos dirán: Artículo 1- Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio: (...) b) Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada y emprendimiento, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios y agrícola, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas. (...)	Se señala en negrita lo adicionado al inciso b) de la propuesta de reforma
Artículo 2º.— El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas empresariales, especialmente para las PYMES; para ello, podrá establecer la organización interna más apropiada acorde con este	Artículo 2- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas empresariales, especialmente para los emprendimientos y las Pymes; para ello, podrá establecer la organización interna más apropiada acorde	Se señala en negrita la palabra adicionada al artículo 2 de la propuesta de reforma

cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones tanto del sector público como del sector privado, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por instituciones del sector público y del sector privado.	con este cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones tanto del sector público como del sector privado, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por instituciones del sector público y del sector privado.	
Artículo 3º.-El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las PYMES: a) Definir las políticas de apoyo al sector con fundamento en esta Ley, para lo cual tomará en consideración el criterio y las recomendaciones del Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa. a) Definir las políticas de apoyo al emprendimiento y las Pyme con fundamento en esta ley. b) Definir, formular, promover, coordinar y evaluar los programas de promoción y apoyo de las PYMES, dentro del marco de sus competencias, con énfasis en la aplicación de soluciones referidas a los obstáculos más relevantes en su desarrollo; asimismo, darles seguimiento a tales programas. b) Definir, formular, promover, coordinar y evaluar las políticas de promoción y apoyo del emprendimiento y las Pyme, dentro del marco de sus competencias, con énfasis en la aplicación de soluciones referidas a los obstáculos más relevantes en su desarrollo. (,,,) . f) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas	Artículo 3- El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá entre sus funciones las siguientes relacionadas con el desarrollo del emprendimiento y las Pyme: a) Definir las políticas de apoyo al emprendimiento y las Pyme con fundamento en esta ley. b) Definir, formular, promover, coordinar y evaluar las políticas de promoción y apoyo del emprendimiento y las Pyme, dentro del marco de sus competencias, con énfasis en la aplicación de soluciones referidas a los obstáculos más relevantes en su desarrollo. (,,,) . f) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas	Al primer párrafo se le adiciona la palabra emprendimiento señalada en negrita El inciso a) ha sido reformado en su totalidad En el texto del inciso b) de la propuesta de reforma se elimina la última frase subrayada

estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a este sector. g) Establecer mecanismos de simplificación y descentralización que faciliten la creación, gestión y operación de las PYMES. j) Coordinar, con el Sistema Bancario Nacional, el diseño de programas de crédito dirigidos al sector de las PYMES. n) Fomentar, promover y actualizar el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), el cual será un sistema centralizado en el Ministerio, que generará toda la información relativa al fomento y apoyo de la empresa. o) Procurar la formalización de las PYMES informales ya existentes y apoyar el nacimiento de nuevas empresas.	para el crecimiento y fortalecimiento de los emprendimientos y las Pyme. g) Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, y de descentralización que faciliten la creación, gestión y operación de los emprendimientos y las Pyme. j) Coordinar, con el sistema financiero nacional y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), el diseño de programas de financiamiento dirigidos a los emprendimientos y Pyme. n) Fomentar, promover y actualizar la Plataforma Empresarial Digital centralizada en el MEIC, la cual garantizará el proceso de registro y actualización de la información de todas las unidades productivas del sector empresarial, de Pyme e iniciativas del sector emprendedor. o) Definir la política pública para la formalización de las Pyme informales ya existentes y apoyar el nacimiento de nuevas empresas o nuevos emprendimientos	Se subraya lo eliminado y se señala en negrita lo adicionado al inciso f) Se señala en negrita lo adicionado al inciso g) Se señala en negrita lo adicionado al inciso j) El inciso n) de la propuesta de reforma ha sido reformado en su totalidad
--	--	---

		Se señala en negrita lo adicionado al inciso o)
	Artículo 3 bis- El MEIC creará una estructura organizativa funcional especializada en Pymes y emprendimiento, denominada Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DigePyme). Esta Dirección tendrá, como mínimo las siguientes áreas de desarrollo: desarrollo sostenible, economía circular, fomento a la cultura emprendedora, desarrollo de encadenamientos productivos, servicios de desarrollo empresarial y asistencia técnica, acceso a financiamiento, apoyo a la descarbonización de la economía y en coordinación con el MICITT el fomento a la innovación y desarrollo tecnológico. La Dirección tendrá entre sus funciones y atribuciones las señaladas en el artículo 3 de la presente ley, así como las que le asigna la Ley de Fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa.	Este artículo debe ser una adición y no una reforma como se menciona ya que en la ley no hay un artículo 3 bis
	TRANSITORIO ÚNICO- Los emprendimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigencia de la presente ley podrán registrarse en el MEIC y	Se adiciona este Transitorio Único a la propuesta de reforma

	tendrán los beneficios que establece el régimen del artículo 29 ter de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 4 marzo de 2002. Estos emprendimientos deberán registrarse en un periodo no mayor a los doce meses posterior a la entrada en vigencia de la ley. Rige a partir de su publicación.	
--	--	--

ADICIONES
ARTÍCULO 3- Se adicionan los artículos 2 bis, 7 bis, un inciso n) al artículo 14, 29 bis, 29 ter, 29 quater y un subinciso 7) al inciso a) del artículo 41 a la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 4 marzo de 2002, cuyos textos son los siguientes: Artículo 2 bis- Rectoría. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio del ministro(a), será el rector en materia de emprendimiento y empresariedad. En tal condición tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento en la implementación de la presente ley. b) Elaborar e implementar por medio de planes de acción la política pública nacional para la empresariedad y el emprendimiento que impulse el desarrollo del parque empresarial. c) Definir y dirigir la priorización de acciones en el marco de la política nacional para la empresariedad de los distintos programas, proyectos y servicios que ofrecen las instituciones públicas que permitan asignar recursos humanos, tecnológicos, financieros para apoyar al emprendimiento y las Pyme. d) Establecer mecanismos para dinamizar el desarrollo económico y social regional, con especial atención en los proyectos que impacten positivamente en grupos y sectores prioritarios definidos por el Poder Ejecutivo. e) Articular la gestión de las entidades públicas vinculadas con el fomento de la empresariedad y el emprendimiento.

- f)** Diseñar políticas públicas a nivel nacional y regional que impulsen el desarrollo de la actividad empresarial y emprendedora.
- g)** Definir los lineamientos y las prioridades para la elaboración de servicios financieros y no financieros de FodemiPyme.
- h)** Fomentar la cultura y mentalidad emprendedora mediante la consolidación y articulación del ecosistema, la difusión y promoción del emprendimiento, así como el apoyo a las personas emprendedoras incluyendo la formación de competencias en materia de gestión empresarial.
- i)** Definir de forma articulada con el sector público y privado estrategias que impulsen el desarrollo local y regional por medio de la actividad emprendedora y empresarial.
- j)** Impulsar estrategias de simplificación de trámites en las instituciones públicas que faciliten la actividad empresarial y la creación o el surgimiento de nuevas empresas.
- k)** Generar las condiciones necesarias para promover la formalización de los emprendimientos
- l)** Promover con las entidades del sector financiero y no financiero, la creación de programas y productos diferenciados dirigidos a los emprendimientos y las Pyme.
- m)** Articular con entes externos para el desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos y las Pymes mediante la cooperación internacional.
- n)** Proponer los lineamientos al Consejo Superior de Educación para que en los diferentes niveles de la educación, se establezcan mallas curriculares que incluyan contenidos y criterios de formación que permitan el fortalecimiento de habilidades blandas y duras de los estudiantes; lo anterior de cara al fomento del espíritu emprendedor.
- ñ)** Articular acciones que promuevan en los emprendimientos y Pymes la innovación, la generación de negocios verdes, la economía circular, la descarbonización de la economía y aquellas que fomenten desde la empresariedad el desarrollo sostenible en los territorios.

Las políticas públicas, lineamientos y directrices que emita el MEIC como ente rector, serán el marco de orientación y dirección política para todas las instituciones del Estado costarricense que tengan competencia en la materia.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio en condición de emergencia debidamente declarada en el país o territorios específicos o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá por medio de resolución razonada prorrogar de forma automática la condición Pyme de aquellas empresas que se encuentren activas. De previo a la emisión razonada deberá presentarse un informe técnico debidamente justificado con las razones por las cuales se solicita la prórroga automática.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo, genere acciones interinstitucionales para la atención del parque empresarial en las diferentes etapas de la emergencia.

Artículo 7 bis- Información para la toma de decisiones en materia de financiamiento. El Sistema Bancario Nacional aportará a la Sugef la información que permita caracterizar la oferta financiera a las Pyme en materia de colocación, en los términos y condiciones que se definirán reglamentariamente, información que la Sugef compartirá con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con las reservas de confidencialidad y resguardo que aplica aquella.

Artículo 14- El contrato del fideicomiso que creará la Promotora comprenderá las siguientes condiciones generales y se administrará según las regulaciones de la ley presupuestario, cuyo texto dirá:

(...)

n) Procedimiento para realizar inversiones de fondos ociosos y su respectivo costo.

Artículo 29 bis- Facilitación de trámites para Pymes y emprendimientos. Las instituciones públicas con trámites que impacten la empresarialidad, la formalidad y el emprendimiento, deberán impulsar mecanismos de facilitación y simplificación de trámites, para lo siguiente:

a) Creación de vías rápidas para la gestión de trámites por parte de las Pyme y emprendimientos por medio de licencias, permisos, y autorizaciones únicas, de modo que integren todos los trámites previos.

b) Optimización de los procesos de aprobación de los trámites necesarios para el inicio y operación de una empresa.

c) Creación de esquemas de costos o cobro diferenciado para trámites, según el tamaño de la empresa o la condición otorgada por el MEIC.

d) Fortalecimiento de instrumentos de verificación posterior.

e) Habilitación de trámites y requisitos diferenciados, según el tamaño de la empresa o la condición otorgada por el MEIC.

f) Uso de plataformas digitales para la verificación de requisitos para procesos de contratación u obtención de beneficios.

g) Las instituciones públicas que realicen trámites relacionados con la operación de un negocio deberán garantizar la interoperatividad de sus sistemas para verificar información y facilitar el cumplimiento de trámites.

Artículo 29 ter- Régimen especial para emprendimientos. Créase un régimen de excepción que favorezca los emprendimientos para que validen su modelo de negocio en el mercado, alcancen

un punto de equilibrio, accedan a los servicios de desarrollo empresarial, promuevan su formalización y condición Pyme del MEIC.

Las instituciones y entes de la Administración Pública quedarán habilitadas para establecer servicios, trámites (licencias, permisos y autorizaciones), procedimientos, requisitos u obligaciones, cánones, tarifas o cobros, definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico; diferenciados para los emprendimientos registrados en el MEIC.

Los emprendimientos registrados en el MEIC, contarán con un periodo de gracia de hasta tres años para disfrutar del régimen de excepción facultado en el presente artículo.

Durante ese período estarán exentos del impuesto de la renta y del pago de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva.

Una vez finalizado este periodo deberán cumplir con la normativa aplicable al tipo de empresa según su tamaño y actividad, y disfrutará de los beneficios de su condición como Pyme. Los emprendimientos que no se consoliden durante este período serán excluidos del registro del MEIC, no pudiendo su titular volver a aplicar a este régimen en un plazo menor a tres años.

Las instituciones públicas en el marco de sus competencias colaborarán con recursos financieros, técnicos, tecnológicos y humanos para fortalecer ecosistemas para el emprendimiento y la innovación.

Reglamentariamente el Poder Ejecutivo definirá las condiciones y requisitos para el disfrute y control de los beneficios del presente régimen.”

Artículo 29 quater- Del pago diferenciado o exoneración de patentes municipales. Se autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito para el cobro escalonado o exoneración parcial o total hasta por el plazo dispuesto en el artículo anterior del respectivo impuesto de patente municipal, a todas aquellas Pymes y emprendimientos que se encuentren debidamente registradas en el MEIC, conforme a las disposiciones señaladas en la presente ley. Cada Concejo Municipal definirá mediante su reglamento de patentes las condiciones de plazo, sectores o actividades económicas para las cuales se otorgará dicho cobro escalonado, con base en la ley vigente de impuestos municipales, valorando las decisiones o acciones estratégicas que local o regionalmente se promuevan para el impulso del desarrollo económico.

Artículo 41- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán colaboradores del SBD los siguientes:

a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

(...)

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:

(...)

7) Implementar los Centros de Desarrollo Empresarial como un modelo de atención para Pymes y emprendimientos de acuerdo a los lineamientos que establezca el INA en conjunto con el MEIC.

(...).

ADICIÓN

ARTÍCULO 4- Se adiciona el inciso q) en el artículo 3 de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, cuyo texto dirá:

Artículo 3- El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las Pymes:

(...)

q) Requerir y utilizar la información atinente a emprendimientos, Pyme y parque empresarial nacional generada y bajo custodia de otras instituciones públicas. El uso de esta información deberá estar enmarcado dentro de los principios, regulaciones y prohibiciones establecidas en la Ley de la Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, N.º8968, incluidos los denominados datos sensibles.

DEROGATORIA

ARTÍCULO 5- Deróguese el inciso e) del artículo 3 de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977.

Artículo 3º.-El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las PYMES:

(...)

e) Impulsar la creación de comités mixtos de técnicos para el diseño de programas particulares de apoyo a la PYME.

(...)

DEROGATORIA

ARTÍCULO 6- Deróguense los incisos b), c) y g) del artículo 4 y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

(...)

b) El ministro de Comercio Exterior o, en su ausencia, el viceministro.

c) El ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o, en su ausencia, el viceministro de Ciencia y Tecnología.

g) El gerente general del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, administrador del Fondo de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FodemiPyme), creado en esta ley o, en su ausencia, el subgerente que al efecto se designe.

(...)

Artículo 21.-El MEIC promoverá el comercio interno de las PYMES, y con ello procurará fortalecer la comercialización de sus productos en el mercado nacional; en cumplimiento de lo anterior, se promoverán las siguientes acciones:

(...)

d) Establecer un centro promotor de diseño.

(...)

Elaborado por: vegc
/*lsch//21-3-2021
c. archivo// 22847 IJU